



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-MANTA 066 Cantón Manta: Que expide el Proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro III Tributario, Título II “De los Impuestos”, Capítulo I Denominado “Del Impuesto Predial Urbano y Rural” .....	2
- Cantón Samborondón: Sustitutiva que reglamenta la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios municipales y salas de velaciones .....	20
005-2025 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que contiene el presupuesto general para el ejercicio económico 2026 .....	64
008-2025 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula de manera excepcional el impuesto vehicular y la tasa de penalización en el producto: servicio de matriculación y renovación de matrícula y revisión técnica vehicular durante la fase preparatoria del proyecto “Diseño, construcción, implementación y pruebas” del CMRTV .....	96



## ORDENANZA GADMC-MANTA 066

***Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora  
Gobierno Municipal 2023-2027***

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

### CONSIDERANDO:

- Que**, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;
- Que**, el COOTAD en su artículo 139 establece: “...La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales...”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el artículo 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalando que *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 492 dispone que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanza el cobro de sus tributos, para cuya finalidad se deben mantener actualizados los catastros, estableciéndose el valor de la propiedad, conforme lo previsto en el artículo 495 del COOTAD, considerando las particularidades de cada localidad;
- Que**, el Artículo 496 del COOTAD, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio;
- Que**, el Artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad;

- Que,** el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;
- Que,** el artículo 505 y 518 del COOTAD disponen que el valor de la propiedad para el cálculo del impuesto predial, se determinara considerando la suma de los valores imponibles de los distintos predios que posee un mismo propietario;
- Que,** de conformidad con las disposiciones del artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, con base a todas las modificaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de cada año, se determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente;
- Que,** el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los pagos del impuesto predial urbano que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente;
- Que,** el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 %) ni superior al tres por mil (3 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado: "Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial; el mismo que deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros.

**Que,** el artículo 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado: "Corresponde a una infraestructura de datos espaciales catastrales con enfoque multifinalitario que contempla, además de los aspectos económicos, físicos y jurídicos tradicionales, los datos ambientales y sociales del inmueble y las personas que en el habitan, misma que es alimentada por la información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastro. Esta información formará parte del componente territorial de los Sistemas de Información Local de los GAD Municipales y Metropolitanos."

**Que,** la disposición transitoria tercera del Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a partir del 31 de diciembre 2022 en adelante, deberán actualizar sus catastros en sus componentes físico (exceptuando vivienda), componente económico y componente jurídico de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente norma.

**Que,** los citados artículos facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales aprobar mediante ordenanza, los criterios y parámetros para establecer el avalúo real de los predios urbanos y rurales, así como los correspondientes planos de valor del suelo.

**Que,** es indispensable establecer el plano del valor del suelo urbano, los factores de corrección para definir el aumento o disminución del valor de la tierra y edificaciones en general, los parámetros para valorar las diversas tipologías de edificaciones y demás construcciones y las tarifas, que regirán en el cantón Manta con los que se efectuarán el avalúo real de los predios urbanos y rurales que regirá para el bienio 2026 – 2027; y,

En ejercicio de sus facultades/atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE** el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TITULO II “DE LOS IMPUESTOS”, CAPÍTULO I DENOMINADO “DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL”, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL NO. 1220 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**Artículo 1.-** Sustítuyase el artículo 1, por el texto siguiente:

**“Artículo 1396.- PRINCIPIOS. -** Los impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el Bienio 2026-2027, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.”

**Artículo 2.-** Agréguese en el artículo 2 como párrafos finales, los siguientes textos:

“Valor individual del lote. - Corresponden a la singularización o determinación individual del avalúo del lote considerando el valor del suelo definido en el plano de valores cantonal y el ajuste correspondiente con los factores que determinan las características individuales de cada predio.

Plano cantonal del valor del suelo. - Corresponde a la homologación del plano de valores manzanero en suelo urbano y rural dentro del límite cantonal de Manta conforme al ajuste de los sectores definidos como homogéneos.”

**Artículo 3.- Refórmese el artículo 3, de la siguiente manera:**

- a)** El literal a) sustitúyase por el siguiente:

“a. Para fines de actualización catastral se gestionará a través del portal ciudadano mediante el catastro auto declarativo con las declaraciones de los ciudadanos; para esto la municipalidad se reserva la potestad de verificar la veracidad de la información suministrada; se implementará un formulario en línea de ser necesario y el respectivo manual de procedimientos.”

- b)** El literal e) sustitúyase por el siguiente:

“e. Cuando se requiera actualizar avalúo del suelo, en los casos en donde se detecte un valor de mercado diferente al proporcionado en el avalúo del predio, el Director o quien haga sus veces, emitirá un informe de pertinencia re determinando el valor zonal para la alza y se acogerá este valor para fines tributarios y no tributarios de manera puntual en el predio requerido sin afectar la planificación zonal ; en caso de que el valor de la propiedad se encuentre por debajo del valor municipal no se podrán efectuar modificaciones sin previa autorización de la Coordinación encargada de la Dirección de Avalúos y Catastro para en lo posterior aprobarse por Concejo Cantonal.”

- c)** En el literal f) sustitúyase la frase “área de catastro” por “Alcalde (sa)”.

- d)** En el literal g) sustitúyase el texto “2024-2025” por “2026-2027”.

- e)** El literal h) sustitúyase por el siguiente:

“h. Cualquier cambio de avalúo en la propiedad, implicará una reliquidación en el valor a pagar o a recaudar por concepto de los impuestos prediales en el bienio vigente; y se enviará a la Dirección Financiera por el medio institucional oficial de comunicación interna para la redeterminación en el bienio en curso.”

- f)** Añádase a continuación del literal h) el siguiente literal:

“i. Se deberá programar en conjunto con la Dirección de Tecnología de la Información del GADMC-Manta la inclusión de la opción de valoración manual separando el valor edificado del suelo para singularizar los casos

de valoración especial que contemplen avalúos superiores a los proporcionados en la valoración cantonal masiva.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 4, por el texto siguiente:

**“Artículo 1404.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO.** - El avalúo total del predio urbano y rural está constituido por la suma del valor individual del lote calculado en función de la metodología establecida en este capítulo, más el valor de las construcciones existentes, edificados sobre el bien inmueble.

En caso de que existan edificaciones u obras complementarias que no estén contempladas en la metodología de valoración masiva de la presente normativa el propietario deberá proporcionar el valor total de la construcción justificado mediante un informe en el cual se adjunte: Fotografías, Contrato con el constructor (si existiera), Listado de precios unitarios de los materiales utilizados para la construcción de la estructura y acabados generales de la edificación y de manera obligatoria deberá llevar firma de responsabilidad , cédula y registro profesional del responsable del informe técnico habilitante para el re avalúo; este valor se sumará al del suelo dando como resultado el avalúo del inmueble que servirá para fines tributarios y no tributarios.”

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 5, por el texto siguiente:

**“Artículo 1405.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.** - El valor del suelo se actualiza mediante el plano de valores de la ciudad vigente para el bienio 2026-2027 referido a las muestras del mercado inmobiliario; sean estas:

- a. Informantes calificados.
- b. Corredores y promotores inmobiliarios.
- c. Avisos clasificados.
- d. Base de datos de la Dirección de Avalúos y Catastro del GADMC-Manta.
- e. Consultorías de actualización catastral.
- f. Escrituras de compraventa debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad con el valor actualizado en la cuantía correspondiente.

Se deberán observar, además lo siguiente:

En casos puntuales en los que el valor del suelo incremente por la ejecución de proyectos urbanísticos, debido a la dotación de infraestructura de equipamiento y servicios básicos; el urbanizador remitirá a la Dirección de Avalúos y Catastro un informe técnico que deberá contener como mínimo los rubros detallados correspondientes a la obra básica y los volúmenes o áreas correspondientes y la implantación del proyecto completo en formato dwg sumado al informe en formato pdf con la respectiva firma de responsabilidad técnica y registro profesional del responsable.

Esto aplica tanto a las urbanizaciones aprobadas como a los proyectos de subdivisión que involucren dotación de servicios básicos y proyectos de

propiedad horizontal aprobados con el respectivo avance de obra, que deberá estar al menos en un 70% de ejecución de la obra básica.

Una vez determinado el costo por metro cuadrado urbanizado se sumará al valor del suelo vigente o en caso de contar con el valor de adquisición del lote mediante la respectiva escritura; se actualizarán ambos rubros en el plano de sectores homogéneos con el fin de actualizar el valor del suelo previo a la emisión de certificaciones, autorizaciones o transferencias de dominio

**Artículo 6.-** En el artículo 6, añádase al final del literal b) del artículo enumerado, el siguiente párrafo:

“El avalúo actualizado constará registrado a partir de la declaración de la edificación conforme a lo que establezca la rede terminación de impuesto en el Código Tributario.”

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 7, por el texto siguiente:

**“Artículo 1406.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA URBANA.** - Para determinar el valor individual de cada predio, se considera como valor inicial el que consta en el plano del valor del suelo, valor que se relacionará con las características físicas de cada predio.

Siendo el valor individual de los predios urbanos ( $V_i$ ) dentro de cada área de intervención valorativa, el valor asignado a la manzana, al cual se aplicarán los siguientes factores de ajuste, en relación con las características del lote.

$$V_i = S * V_{sh} * (Ff * Fr * Fu * Ft * Fse * Fa * Fe * Fp * Fs) * R$$

Donde:

S: Superficie o área

$V_{sh}$ : Valor del sector homogéneo

Ff: Factor geométrico o de forma

Fr: Factor regularidad

Fu: Factor ubicación en la manzana

Ft: Factor por topografía

Fse: Factor de servicios

Fa: Factor de accesibilidad

Fe: Factor extensión / tamaño

Fp: Factor de ajuste en áreas de protección

Fs: Franjas de servidumbre

R: Factor de riesgo

Si excepcionalmente, un lote estuviere en dos o más áreas de intervención valorativa en la zona urbana, para efectos del avalúo se considerará el valor de manera independiente en cada una de las áreas respecto al plano del

sector homogéneo y el valor total será la suma proporcional de dichos valores incluido la aplicación de los respectivos factores multiplicadores.

Son factores multiplicadores los siguientes:

1. Factor Geométrico o de forma (Ff)
2. Factor de regularidad (Fr)
3. Factor de ubicación en la manzana (Fu)
4. Factor por topografía (Ft)
5. Factor de servicios (Fs)
6. Factor de accesibilidad (Fa)
7. Factor extensión / tamaño (Fe)
8. Factor de ajuste en áreas de protección especial (Fp)
9. Factor de servidumbre (Fs)
10. Factor de riesgo (R)

**a) Factor Geométrico o de forma (Ff)**

Los factores de forma se establecen en base al lote tipo definido como tal; el valor unitario disminuye a medida que su profundidad es mayor que su frente útil; para lo cual se establece la siguiente relación:

<b>FACTOR DE FORMA</b>			
<b>FRENTE : FONDO</b>		<b>FACTOR</b>	
1	:	1	1
2	:	1	1
1	:	2	1
3	:	1	0.95
1	:	3	0.95
4	:	1	0,9
1	:	4	0.9
1	:	5	0,8

Se entenderá como fondo del lote, el costado izquierdo o derecho de acuerdo a la descripción de las medidas y linderos escrituradas.

Si existieran fondos distintos se tomará el costado de mayor profundidad o longitud.

Si el frente es igual al fondo, el factor multiplicador es uno; de igual manera si el fondo del lote tiene la misma medida de su frente el factor multiplicador es uno.

Si el frente es hasta el doble del fondo o el fondo es hasta dos veces la medida del frente, el factor multiplicador es uno; caso contrario si excede el doble del frente se califica con el siguiente rango.

Si el frente es hasta tres veces el fondo o el fondo es hasta tres veces la medida del frente, el factor multiplicador es cero puntos noventa y cinco; caso contrario si excede el triple del frente se califica con el siguiente rango.

Si el frente es hasta cuatro veces el fondo o el fondo es hasta cuatro veces la medida del frente, el factor multiplicador es cero puntos noventa; caso contrario se califica con el siguiente rango.

Si el frente es hasta cinco veces el fondo o el fondo es hasta cinco veces la medida del frente, el factor multiplicador es cero puntos ochenta, en caso de que exceda este límite se mantiene el mismo factor.

#### b) Factor de regularidad (Fr)

En el caso de los lotes irregulares en su forma y linderos, se aplicarán los siguientes factores de regularidad:

<b>FACTOR DE REGULARIDAD Fr</b>	
<b>FORMA</b>	<b>FACTOR</b>
CUADRADA O RECTANGULAR	1
TRAPEZOIDAL	0,95
IRREGULAR EN SUS 4 LADOS	0,9
TRIANGULAR	0,8
L, T O CRUZ	1,1

Se aplicará el factor de regularidad en los siguientes casos:

**Cuadrada o rectangular:** Cuando dos de sus lados sean iguales, caso contrario será irregular.

**Trapezoidal:** Cuando matemáticamente en su descripción tenga una base mayor, una base menor y una longitud en común, caso contrario será irregular

**Irregular en sus 4 lados:** Cuando cuatro de sus medidas perimetales sean diferentes.

**Triangular:** Cuando únicamente tenga 3 lados.

**L, T o Cruz:** Cuando por su forma tenga acceso a vías principales en cada uno de sus vértices, caso contrario se tomará como irregular.

#### c) Factor de ubicación en la manzana (Fu)

En el caso de la ubicación, se aplicarán los factores de la siguiente tabla:

<b>FACTOR DE UBICACIÓN Fu</b>	
Lote medianero con dos frentes a calle	1,10
Lote manzanero	1,10
Lote esquinero	1,05

Lote medianero	1
Lote en callejón vehicular	0,9
Lote en calle o pasaje peatonal	0,8
Lote interior sin acceso propio	0,7

#### d) Factor por topografía (Ft)

Si los predios presentan una topografía irregular respecto al plano de la calzada sobre la que se ubica, se aplicarán factores de depreciación hasta un mínimo de 0.25 en los respectivos casos que correspondan, la pendiente se mide desde el nivel de la vía, ya sea que corresponda a un nivel ascendente o descendente con respecto a la misma.

	PENDIENTE	FACTOR
Área Urbana	MENOR A 10°	1,0
	DE 10,01° A 20°	0,95
	DE 20,01° A 30°	0,9
	DE 30°,01 A 40°	0,8
	DE 40,01° A 60°	0,7
	DE 60,01° A 75°	0,4
	MAYOR A 75°	0,25

#### e) Factor de servicios (Fse)

Se aplicará una depreciación de hasta el 0,80 a aquellos predios que no cuenten con acceso a servicios básicos.

FACTOR DE SERVICIOS		
Completos Alcantarillado, Eléctrica)	(Agua, Energía	1,00
Incompletos		0,90
No tiene ningún servicio		0,80

#### f) Factor de accesibilidad (Fa)

FACTOR DE ACCESIBILIDAD	
Vías consolidadas (capa de rodadura, aceras , bordillos)	1,00
No consolidadas (terreno natural, lastradas)	0,90

**g) Factor Tamaño (Fe)**

<b>DESDE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>HASTA</b>	<b>Ajuste del valor del predio en la manzana</b>
0	5000	1.00
5000,01	25000	0.95
25000,01	En adelante	0.90

**h) Factor de ajuste en áreas de protección. (Fp)**

Sí de acuerdo a los mapas temáticos defendidos en el plan de ocupación, uso y gestión de suelo el predio se encuentra en zona de protección se aplicará un factor de ajuste del 0.5 sobre el área afectada siempre que esta ocupe más del 80% de la superficie del predio.

**i) Franjas de servidumbre (Fs)**

Se aplicará una depreciación de hasta el 0.70 a aquellos predios sobre los cuales incidan franjas de servidumbre y líneas de alta tensión.

<b>SERVIDUMBRE</b>	<b>FACTOR</b>
Sin franjas de servidumbre	1.00
Franjas inciden hasta el 10% del predio	0.95
Franjas inciden hasta el 10.01% al 50.00% del predio	0.85
Franjas inciden a partir del 51% del predio	0.80

**j) Factor de riesgo (R)**

<b>FACTOR DE RIESGO</b>	<b>FACTOR</b>
Sin riesgo	1.00
Bajo y Medio Mitigable	0.75
Alto y No Mitigable	0.00

En caso de que el predio se encuentre en riesgo alto y no sea mitigable mediante la estabilización del suelo, obras de mitigación como muros, pantallas entre otras.

Se categorizará como riesgo no mitigable y se aplicará un factor 0.00 y se registrará únicamente como informativo en el catastro, quedando la autorización de edificabilidad sujeta al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2035 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo; y, a las recomendaciones del informe de la unidad municipal de Gestión de Riesgo o quien haga sus veces.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 10, por el texto siguiente:

**"Artículo 1415.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA RURAL.** - La valoración individual de los predios rurales se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones de carácter permanente que se hayan edificado sobre el mismo.

Los siguientes valores particulares se mantendrán vigentes, conforme las características específicas de la zona:

- a. **SAN MATEO.** - Las urbanizaciones existentes localizadas en la parroquia San Mateo, tendrán un valor de \$ 125.00 por metro cuadrado siempre que se encuentren dotadas al 100% de servicios básicos y accesibilidad; caso contrario mantendrán el valor de la zona urbana de San Mateo que a la presente es de \$ 40.00/m<sup>2</sup>.
- b. **SANTA MARIANITA.** - En las urbanizaciones existentes localizadas en el sector de Santa Marianita por la mayor afluencia de hábitat y construcción de urbanizaciones en el mismo sitio; se contemplará el valor actualizado en el plano de valor de la tierra.
- c. El valor de los predios que se encuentren en la elaboración de planes parciales deberá presentar el informe de revalorización del sector y el mismo se reformará únicamente con la inclusión del plan parcial que deberá estar alineado al Plan de Uso y Gestión de suelo y al Plan de Ordenamiento Territorial
- d. Si el predio en zona rural se dota de servicios básicos se deberá considerar la revalorización del inmueble el costo por metro cuadrado urbanizado que se sumará al valor del suelo vigente o en caso de contar con el valor de adquisición del lote mediante la respectiva escritura; se actualizarán ambos rubros en el plano de sectores homogéneos con el fin de actualizar el valor del suelo previo a la emisión de certificaciones, autorizaciones o transferencias de dominio
- e. Si el predio ubicado en la zona rural del cantón se encuentra en dos o más zonas de valor definidas en el plano de valores cantonal, se tomará cada zona de manera independiente para la suma total del avalúo.
- f. Los demás casos que no se encuentran expuestos en la presente normativa se deberán remitir al plano de valores cantonal vigente.

El valor individual del lote en el área rural se establecerá mediante la siguiente formula:

$$\begin{aligned} Vi &= S * Vm * Fm, \text{ donde:} \\ Vi &= S * Vm * (Fe * Ft) \end{aligned}$$

Vi: Valor individual

S: Superficie o área

Vm: Valor del suelo

Fm: Factores multiplicadores

Son factores multiplicadores los siguientes:

1. Factor de tamaño o extensión del terreno (Fe)
2. Factor por topografía (Ft)

**a) Factor de tamaño o extensión del terreno**

COEFICIENTES DE TAMAÑO				FACTOR Fe
1	a	5	Has	1
5	a	10	Has	0,9
10	a	20	Has	0,85
20	a	50	Has	0,8
50	a	100	Has	0,75
100	a	500	Has	0,65
más de 500			Has	0,60

**b) Factor por topografía**

Si los predios presentan una topografía irregular respecto a la calzada, se aplicarán factores de depreciación hasta un mínimo de 0,4, en los respectivos casos que correspondan, la pendiente se mide desde el nivel de la vía, ya sea que corresponda a un nivel ascendente o descendente con respecto a la misma.

PENDIENTE		FACTOR
ZONA RURAL	MENOR A 10°	1
	DE 10,01° A 20°	0,75
	DE 20,01° A 30°	0,7
	DE 30,01° A 40°	0,65
	DE 40,01° A 50°	0,6
	DE 50,01° A 60°	0,5
	MAYOR A 60°	0,4

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 11, por el texto siguiente:

**“Artículo 1421.- VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL.** - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con carácter permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en la que constarán los indicadores establecidos en la NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN, emitida por el ente rector nacional competente.

$$Vm^2 = Sf * Cr * Fde$$

Vm<sup>2</sup>: Valor metro cuadrado edificación costo reposición

Sf: Sumatoria de factores de reposición por etapas constructivas

Cr: Constante de reposición

Fde: Factor de depreciación y estado de conservación

Siendo:

### **Vm<sup>2</sup> - Valor metro cuadrado edificación costo reposición**

El valor individual de la edificación se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$V_{ie} = Vm^2 * Ac$$

V<sub>ie</sub>: Valor individual edificación

Ac: Área construida por piso

#### **Factores de acuerdo a la etapa constructiva (Sf)**

<b>TABLA DE PORCENTAJES DE CONSTRUCCIÓN</b>			
<b>OBRA GRIS</b>	<b>INTERES SOCIAL</b>	<b>MEDIA</b>	<b>ALTA</b>
Movimiento de tierra y preliminares	0,015	0,02	0,03
Estructura	0,29	0,26	0,226
Mampostería	0,115	0,1	0,085
Contrapisos	0,027	0,03	0,033
Enlucidos	0,035	0,028	0,02
<b>Total, obra básica</b>	<b>0,482</b>	<b>0,438</b>	<b>0,394</b>
Instalaciones eléctricas	0,018	0,012	0,011
Instalaciones sanitarias	0,009	0,008	0,006
Instalaciones de agua fría	0,008	0,009	0,01
Instalaciones de agua caliente	0,009	0,009	0,01
<b>Total, Instalaciones</b>	<b>0,044</b>	<b>0,038</b>	<b>0,037</b>
Recubrimientos de pisos	0,107	0,117	0,127
Empaste	0,012	0,015	0,013
Pintura	0,012	0,017	0,03
Recubrimientos de paredes	0,079	0,084	0,091
Cielo raso o similares	0,011	0,012	0,013
Sanitarios	0,035	0,03	0,032
Grifería	0,022	0,033	0,04
Puertas	0,04	0,038	0,025
Cerraduras	0,005	0,013	0,024
Ventanas	0,029	0,03	0,033
Vidrios	0,029	0,03	0,031
Armarios	0,055	0,06	0,064
Muebles altos de cocina	0,007	0,009	0,008

Muebles bajos de cocina	0,008	0,009	0,008
Mesón de cocina	0,015	0,018	0,02
Placas Eléctricas	0,006	0,007	0,007
Luminarias	0,002	0,002	0,003
<b>Total, acabados</b>	<b>0,474</b>	<b>0,524</b>	<b>0,569</b>
<b>Total, porcentaje de construcción</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

### Constante de Reposición (Cr):

Se clasifica de acuerdo a cada una de las tipologías constructivas que se encuentran ingresadas en el sistema catastral de valoración de bienes inmuebles, categorizadas como tercer, segundo y primer orden en las siguientes clasificaciones en función de los acabados: INTERES SOCIAL, MEDIA, ALTA

PRESUPUESTO REFERENCIAL DE OBRA			
TIPOLOGIA	INTERES SOCIAL	MEDIA	ALTA
PRIMER	340	650	1200
SEGUNDO	265	550	1000
TERCERO	200	450	800

Los siguientes parámetros determinan el tipo de acabados de una vivienda:

DESCRIPCIÓN DE ÍTEM	BASICO	TRADICIONAL	ECONOMICO	BUENO	LUJO
Recubrimientos de pisos		X	X	X	X
Empaste		X	X	X	X
Pintura	X	X	X	X	X
Recubrimiento de paredes		X	X	X	X
Cielo raso o similares				X	X
Sanitarios	X	X	X	X	X
Grifería	X	X	X	X	X
Puertas		X	X	X	X
Cerraduras		X	X	X	X
Ventanas	X	X	X	X	X
Cubre ventanas			X	X	X
Vidrios				X	X
Armarios				X	X
Muebles altos de cocina				X	X
Muebles bajos de cocina		X	X	X	X

Mesón de cocina	x	x	x	x	x
Placas Eléctricas	x	x	x	x	x
Luminarias en boquilla			x	x	x
Luminarias sobrepuertas				x	x
Mesón de Lavandería	de			x	x

Adicional como parámetro de valoración se incluirá un valor por metro cuadrado para las obras complementarias, mediante la creación de un atributo específico en el sistema de gestión catastral denominado "OBRAS COMPLEMENTARIAS" para valorar elementos adicionales edificados sobre el predio.

OBRA COMPLEMENTARIA	
DESCRIPCIÓN	Valor \$ / m <sup>2</sup>
<b>PISCINA</b>	450.00
<b>CUBIERTA METÁLICA</b>	25.00
<b>CUBIERTA TEJA</b>	35.00
<b>AREA EXTERIOR – PISO DE HORMIGÓN</b>	22.00
<b>AREA EXTERIOR – PISO DE CERÁMICA</b>	45.00
<b>CISTERNA</b>	350.00
<b>CERRAMIENTO</b>	180.00

El parámetro de cálculo para las obras complementarias corresponde a la multiplicación del valor/m<sup>2</sup> establecido en la tabla anterior considerando la misma fórmula  
 $V_{ie} = Vm^2 * Ac$  considerando su constante de reposición como el valor detallado en cada rubro correspondiente.

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 12, por el texto siguiente:

**"Artículo 12.-** Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación del 2%, en relación a la vida útil de la edificación. Se afectará además con los factores de estado de conservación de las edificaciones en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de: MUY BUENO (nuevo, conservación normal), BUENO (buenas condiciones o necesita reparos simples), REGULAR (necesita reparos importantes), MALO (necesita reparaciones en la estructura) y OBSOLETO (para demolición).

Factor de depreciación y estado de conservación (Fde)

Por lo tanto, Fde es el producto resultante del factor de depreciación en función de la decrepitud del bien inmueble y el estado de conservación del mismo. (REVISAR: EL FACTOR DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRA ELIMINADO EN EL CUADRO”

**CUADRO DE FACTOR DE DEPRECIACIÓN (Fde) SEGÚN EL ESTADO DE CONSERVACIÓN**

AÑOS CUMPLIDOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
	Bueno	Regular	Malo	Obsoleto
0-2	1,00	0,84	0,5	0,00
3-4	1,00	0,84	0,5	0,00
5-6	0,98	0,81	0,5	0,00
7-8	0,96	0,78	0,5	0,00
9-10	0,94	0,75	0,5	0,00
11-12	0,92	0,72	0,5	0,00
13-14	0,9	0,7	0,5	0,00
15-16	0,88	0,67	0,5	0,00
17-18	0,86	0,65	0,5	0,00
19-20	0,84	0,63	0,5	0,00
21-22	0,82	0,61	0,5	0,00
23-24	0,8	0,59	0,5	0,00
25-26	0,78	0,57	0,5	0,00
27-28	0,76	0,55	0,5	0,00
29-30	0,74	0,53	0,5	0,00
31-32	0,72	0,51	0,5	0,00
33-34	0,7	0,5	0,5	0,00
35-36	0,68	0,48	0,5	0,00
37-38	0,66	0,47	0,5	0,00
39-40	0,64	0,45	0,5	0,00
41-42	0,62	0,44	0,5	0,00
43-44	0,6	0,43	0,5	0,00
45-46	0,58	0,42	0,5	0,00
47-48	0,56	0,4	0,5	0,00
49-50	0,54	0,39	0,5	0,00
51-52	0,52	0,38	0,5	0,00
53-54	0,5	0,37	0,5	0,00
55-56	0,48	0,36	0,5	0,00
57-58	0,48	0,35	0,5	0,00
59-60	0,46	0,34	0,5	0,00
61-64	0,45	0,34	0,5	0,00
65-68	0,44	0,33	0,5	0,00
69-72	0,43	0,32	0,5	0,00
73-76	0,42	0,31	0,5	0,00
77-80	0,41	0,31	0,5	0,00
81-84	0,40	0,3	0,5	0,00
85-88	0,40	0,3	0,5	0,00
89 en adelante	0,40	0,29	0,5	0,00

En caso de existir una modificación o remodelación a la edificación de un inmueble, se re calculará la vida útil de la misma modificando el año de edificación según la siguiente fórmula:

$$Ar = Vu - [((Vu - Tt) + (Vu - Tr)) / 2]$$

Ar = Años restaurados

Vu=Vida útil

Tt = Tiempo transcurrido

Tr = Tiempo de restauración

A la fecha en curso se restarán los años restaurados Ar y esta será la nueva fecha de construcción a considerar.

En caso de las viviendas la vida útil a considerar será de 60 años y en el caso de las edificaciones será de 80 años.”

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.** - En la Disposición General Primera “Sobre los Impuestos prediales urbanos y rurales”, relativa al Libro III-Tributario del Código Legal Municipal, sustitúyase la disposición 1.2 por la siguiente:

A la presente normativa se adjunta el plano de valores del suelo cantonal, actualizado para el bienio 2026-2027.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para la determinación del impuesto predial urbano y rural del bienio 2026-2027.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora  
**ALCALDESA DE MANTA**



Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL Y  
DEL CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TITULO II “DE LOS IMPUESTOS”, CAPÍTULO I DENOMINADO “DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL”, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL NO. 1220 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 04 de diciembre de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 18 de diciembre de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 18 de diciembre de 2025.



Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TITULO II “DE LOS IMPUESTOS”, CAPÍTULO I DENOMINADO “DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL”**, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL NO. 1220 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 18 de diciembre de 2025.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora  
**ALCALDESA DE MANTA**

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TITULO II “DE LOS IMPUESTOS”, CAPÍTULO I DENOMINADO “DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL”**, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL NO. 1220 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023, conforme a lo establecido en la Ley, la Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.  
**LO CERTIFICO.**

Manta, 18 de diciembre de 2025.



Abg. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.**

*Página 1*

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**

**Considerando:**

**Que**, dentro de las garantías constitucionales, tenemos el artículo 84 de la Constitución que trata de las garantías normativas, por el cual, la Asamblea Nacional, y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

**Que**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal l) establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.**

**Que**, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

**Que**, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

**Que**, de acuerdo con lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423, del 22 de Diciembre 2006 y su última Reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 311, 16-V-2023. En su Art. 6, determina la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: entre ellas: numeral 33, Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 87 incisos primero y tercero, determina que: “*La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.*” (...)

*“Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”*

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 90 y 91 de la ley ibidem, tenemos: No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso. La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

**Que**, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad. Lo que tiene plena relación con lo expuesto en el Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Cremación, Embalsamiento, Formolización, y Transporte de Cadáveres Humanos Capítulo VII.- Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Cremación, Embalsamiento, Formolización y Transporte de Cadáveres Humanos.

**Que**, mediante las sesiones ordinarias #34/2020 y 35/2020 realizadas los días 17 de septiembre del 2020 y 24 de septiembre del 2020, respectivamente, el Pleno del Concejo conoció y aprobó la “**Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón**”, la misma fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1471, del lunes 11 de enero de 2021.

**Que**, la “**Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales**

**del cantón Samborondón”, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias #06/2021 y 07/2021 realizadas los días 11 de febrero del 2021 y 18 de febrero del 2021, en su orden, la misma fue publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 419, del viernes 26 de marzo de 2021.**

**Que, la “Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón”, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 25/2023NC y 26/2023NC realizadas los días 17 de noviembre del 2023 y 23 de noviembre del 2023, en su orden, la misma fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1359, del miércoles 07 de febrero de 2024.**

Aplíquese las disposiciones del Reglamento para el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 626 del miércoles 26 de enero de 2022.

En virtud de la realidad y problemática en los Cementerios Municipales relacionadas con los arriendos y perpetuidad de estos lugares y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos servicios que prestan los Cementerios Municipales, se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, y a su constante crecimiento poblacional, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades sociales de nuestro Cantón.

Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestra ciudad como para nuestro Cantón, debe contar con una normativa actualizada que contemple

aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

**Que**, de acuerdo a lo señalado en el **Informe No. 623-IMCS-DT-2025** de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por la Ab. Karla Parrales Solís, Directora de Terrenos (E), señala en su parte pertinente:

*“...En atención al servicio público prioritario, como son los cementerios municipales para la población de nuestra ciudad y luego de un estudio técnico y social por la realidad y problemática que presentan los cementerios municipales, respecto a sus arriendos, regularización de posesión de lotes y a la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público, se debe contar con una normativa actualizada que contemple aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios que genere confianza entre la ciudadanía y la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, y de esta manera contribuir a construir una sociedad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos; al respecto, cúmpleme muy comedidamente solicitar disponga a quien corresponda el análisis jurídico y a su vez la aprobación del Proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, que se acompaña al presente, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así proveer una convivencia armoniosa y ordenada que satisfaga las necesidades sociales de nuestra Ciudad...”.*

Que, mediante **Informe Jurídico No. 956-AJ-IMCS-2025** de fecha 30 de octubre de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, emite su pronunciamiento jurídico y se dirige a la máxima autoridad del Cantón, Ing. Juan José Yúnez Nowak, señalando:

*“...En atención al Tramite# 203624, por medio del cual remite a esta Asesoría Jurídica el Oficio# 623-IMCS-DT-2025, de fecha 24 de octubre del 2025, suscrito por la Directora de Terrenos, quien se dirige a la Máxima Autoridad de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón presentando la propuesta de “Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la ministración, los servicios y funcionamiento de los cementerios municipales y salas de velaciones de la ciudad de Samborondón”, al respecto esta Asesoría Jurídica, emite su criterio bajo el siguiente informe motivado:*

*El presente pronunciamiento, se basa en las normas legales dentro de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, además acogiendo la petición por parte de la Directora de Terrenos encargada; esta Asesoría Jurídica considera viable su autorización y que por su intermedio señor Alcalde, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, conozca, debata y apruebe la: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN...”.***

**En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y en los artículos 7; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

**EXPIDE:**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN”**

**TÍTULO I  
PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, FINES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene como objeto normar la administración, los servicios y funcionamiento de los cementerios públicos municipales, y salas de velaciones y propender el mejoramiento continuo de sus servicios.

**Artículo 2.- Ámbito.** – El ámbito de aplicación de esta Ordenanza será en los cementerios y salas de velaciones, de la jurisdicción territorial del cantón Samborondón;

**Artículo 3.- Fines.** - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios de la jurisdicción cantonal de Samborondón; así como reglamentar las inhumaciones y exhumaciones;
- b) Regular y mejorar el uso de las salas de velación, salas de tanatopraxia y anfiteatro;
- c) Establecer lineamientos generales para la construcción y funcionamiento de cementerios públicos;

- d) Prestar servicio eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos con facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales;
- e) Contar con instalaciones públicas limpias, funcionales, higiénicas y presentables, acondicionados a las necesidades de la ciudadanía;
- f) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos y túmulos, y,
- g) Capacitar al personal administrativo de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón para que cumplan sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.

**Artículo 4.- Definiciones.** – Para la mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Área para inhumación subterránea.** - Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- b. **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd;
- c. **Cementerio o camposanto** - Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres; y, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación;
- d. **Columbario.** - Conjunto de nichos de menor tamaño, dónde se colocan los restos exhumados.
- e. **Cremación.**- Es un proceso funerario que reduce un cuerpo humano a cenizas mediante altas temperaturas en una cámara crematoria.

- f. Epitafio.** - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa;
- g. Exhumación.** - Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuere el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro;
- h. Hecho Generador.**- Constituye como hecho generador, la ocupación de un servicio que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.
- i. Inhumación.** – Es el acto de enterrar un cadáver en una tumba o nicho en un cementerio.
- j. Lápida.** – Es una piedra o losa plana, generalmente de granito o mármol, que se coloca sobre una tumba o sepultura para marcar el lugar y conmemorar a la persona fallecida.
- k. Mausoleo.** – Es un edificio independiente construido como monumento que encierra la cámara funeraria de una o varias personas fallecidas. La estructura suele tener fines funerarios y conmemorativos.
- l. Necropsia.** - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver;
- m. Nichos.** - Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urnas;
- n. Osario.** - Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación;

**o. Profanación de tumbas.** – Se refiere a la acción de violar un sepulcro con actos de vandalismo, robo o destrucción, como el saqueo de tumbas, la manipulación de restos óseos o la destrucción de los mausoleos. Este acto se considera un sacrilegio y una afrenta al respeto debido a los fallecidos.

**p. Sepultura.** - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver;

**r. Sujeto activo.-** El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, mediante la Dirección Financiera, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas, y su recaudación se ejecutará por medio de la Tesorería Municipal.

**s. Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo de esta Ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice o requiera de los servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón brinda en los Cementerios Municipales; y, salas de velación.

**t. Túmulo.-** Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.

## **TÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS, ADMINISTRACIÓN Y SUS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 5.- Cementerios.** - Dentro del cantón Samborondón, se encuentran los siguientes cementerios, sin perjuicio de los que se construyan a futuro:

**a) Cementerio de Samborondón.** - El Cementerio Municipal de la ciudad de Samborondón, es de propiedad de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, dividido en su interior en dos sectores denominados: parte antigua que se encuentra clasificada en sectores A, B y C; y, la parte nueva (Camposanto número 2), ubicado frente al Estadio Municipal Arenas Samborondón.

**b) Cementerio de la parroquia Tarifa.** - El Cementerio de la parroquia Tarifa es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, dividido en su interior en dos sectores denominados: la parte antigua (Puerta Uno) que se encuentra clasificada en sectores A, B y C; y, la parte nueva (Puerta Dos).

**Artículo 6.- Construcción de nuevos cementerios.**- Para construir un Cementerio, se requiere la aprobación de los proyectos, diseños (que deberán contemplar un área de 60% para caminos, jardines, sistema de instalación de agua, luz y alcantarillado; se incluyan además salas de velaciones, crematorios, áreas administrativas), planos y más especificaciones por el Ministerio de Salud Pública a través del Departamento de Saneamiento Ambiental de la jurisdicción Provincial de Salud respectiva.

La Autoridad de Salud, para conceder permiso de instalación de un Cementerio, a más de exigir los requisitos enunciados en el artículo anterior, tomará en cuenta el índice promedio de mortalidad y que el área de éste, sea por lo menos, cinco veces mayor a la capacidad necesaria, para la inhumación de cadáveres durante un año.

Los terrenos donde haya de construirse un cementerio deberán ser secos, constituidos por materiales porosos y el nivel freático, debe de estar como mínimo a 2,50 metros de profundidad.

Los Cementerios deberán ser construidos en zonas, cuyos vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad, y en las vertientes opuestas a la topografía urbana, cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimientos y dichas áreas no sean lavadas por aguas

lluvias, que escurran a los cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de las ciudades.

Todo Cementerio deberá estar provisto, de una cerca de ladrillos o bloques de cemento por lo menos de dos metros de alto, que permita aislarlo del exterior.

Todo cementerio deberá estar provisto de un local adecuado para el depósito de cadáveres y de un Departamento anexo, en donde puedan practicarse experticias médicas legales.

## **CAPÍTULO II LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 7. De la Administración.** - Los cementerios y las Salas de Velaciones Municipales dentro del cantón Samborondón, serán administrados por la Dirección de Terrenos y la Comisión Administradora de los Cementerios y Salas de Velaciones.

**Articulo 8.- Comisión Administradora de los Cementerios y Sala de Velación:** La Comisión Administradora de los Cementerios y Salas de Velaciones, será designada por la máxima autoridad, y estará integrada por servidores o funcionarios públicos que laboren en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, quienes permanecerán en funciones conforme lo disponga el Alcalde.

**Artículo 9.- Deberes y atribuciones de la Comisión Administradora de los Cementerios y Salas de Velaciones:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los Cementerios y Salas de Velaciones Municipales;

- c) Modernizar los servicios para mejorar el funcionamiento operativo y administrativo del cementerio;
- d) Verificar que el Supervisor del Cementerio cumpla con la función de controlar las construcciones de bóvedas y sepulturas, asegurando el cumplimiento del permiso aprobado oportunamente;
- e) Vigilar que las inhumaciones y exhumaciones cumplan con los requisitos sanitarios y más disposiciones legales correspondientes;
- f) Realizar un estudio socioeconómico de los usuarios que pretendan hacer el uso gratuito de bóvedas;
- g) Ofrecer un trato oportuno y eficiente, instruyendo e informando a los familiares de los difuntos y atendiendo sus solicitudes y quejas.
- h) Realizar inspecciones y controles para garantizar que las salas de velaciones y los cementerios municipales cumplan con estándares de limpieza, higiene y funcionalidad, así como con las regulaciones para el uso de nichos, bóvedas y otros servicios relacionados, respectivamente.
- i) Supervisar y coordinar la atención y el trámite de solicitudes de la ciudadanía que requiera utilizar las salas de velación, asegurando un servicio público eficaz y de calidad.
- j) Analizar y proponer medidas para mejorar las condiciones de las instalaciones (limpias, funcionales e higiénicas) y la calidad del servicio ofrecido a los familiares en momentos de duelo.
- k) Analizar los casos de trámites de los usuarios que no posean título de propiedad.

- l) Las Direcciones Municipales: Administrativa, Financiera, Obras Públicas, Avalúos y Catastro; Gestión Integral del Desechos Sólidos y Servicios Especiales, Justicia y Vigilancia; y, Comisarías Municipales, deberán prestar la asistencia necesaria de las peticiones para el estricto cumplimiento de los fines propuestos por la Municipal, para asegurar un funcionamiento integral y eficiente.
- m) La Comisión deberá coordinar acciones con el supervisor de los cementerios quien responderá ante ésta por incumplimientos que se produzcan en su interior; así mismo cualquier irregularidad o inobservancia de parte de los servidores municipales que presten sus servicios en las instalaciones tanto en los cementerios o salas de velaciones. En consecuencia, la Comisión responderá al Alcalde del desempeño de las funciones designadas; además, reportará a la Jefatura de Talento Humano.
- n) Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes en materia sanitaria y funeraria.

**Artículo 10.- Personal Operativo.-** El personal operativo de los Cementerios y Salas de Velaciones Municipales serán los siguientes:

- a) Supervisor/a del Cementerio
- b) Asistentes de mantenimiento y guardianía.
- c) Técnico Responsable de Construcción.

**Artículo 11.- De la o el Supervisor/a. -** La o el Supervisor, es responsable del buen funcionamiento, coordinación y control de los cementerios a su cargo.

**Artículo 12.- Deberes y Atribuciones del Supervisor/a. -** Son deberes y atribuciones de la o el Supervisor/ra de los Cementerios del Cantón Samborondón, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente;
- b. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de los cementerios y salas de velación municipales;
- c. Planificar y coordinar actividades con la Dirección de Terrenos y Comisión designada, entre otros, para el fiel cumplimiento de los objetivos establecidos;
- d. Atender las solicitudes, reclamos y dar solución a las peticiones o requerimientos que presente el público, de manera oportuna, previo asesoramiento y coordinación de las direcciones correspondientes;
- e. Coordinar con la Dirección de Terrenos, Comisión designada y Dirección Financiera las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por alquiler de espacios o bóvedas en los cementerios municipales;
- f. Gestionar y coordinar la obtención de permisos de construcción que durarán un año, contados a partir de la fecha de emisión del mismo.
- g. Mantener un inventario, catastro y registro ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales (orden numérico y cronológico por etapas y bloques), con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información que elaboraran la Dirección de Terrenos y Comisión designada, Obras Públicas, Dirección de Avalúos y Catastro, en coordinación con la Dirección de Sistemas.
- h. Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos y túmulos bajo las disposiciones y supervisión de la Dirección de Terrenos y Comisión designada y los

demás servicios que prestan los cementerios, acorde a las normas que se establecen en la presente Ordenanza;

i. Gestionar capacitaciones para los empleados y trabajadores con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración, mantenimiento, manejo y desenvolvimiento en el área de trabajo, entre otros;

j. Supervisar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los inquilinos o usuarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos de construcción emitidos por las dependencias correspondientes;

k. Supervisar que los accesos no sean obstruidos por los inquilinos o usuarios dentro de los cementerios, con materiales de construcción o cualquier objeto;

l. Velar por el orden, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios, tanto en su interior como en el exterior.

m. Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de limpieza, y mantenimiento de bóvedas, nichos y túmulos;

n. Controlar y Organizar con el personal operativo trabajos de fumigación internas y externas de los cementerios y salas de velación para eliminar criaderos de plagas;

o. Mantendrá actualizado las inhumaciones y exhumaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;

p. Se encargará de la organización, control, entrega y seguimiento de cumplimiento de los contratos de arrendamientos a los respectivos arrendatarios;

q. Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo; y;

r. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Artículo 13.- Asistentes de mantenimiento y guardianía.** – Son obligaciones de los asistentes de mantenimiento y guardianía, asignado al cementerio, cumplir a cabalidad las siguientes actividades:

- a) Abrir a las 8:00am y cerrar a las 18:00pm, de cada día, el acceso al cementerio municipal;
- b) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Supervisor/a de los Cementerios;
- c) Mantener permanentemente vigilado el cementerio para garantizar la integridad de todas las tumbas;
- d) Cuidar el aseo y mantenimiento de camineras, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, retiro de material que estén sobre los túmulos, supervisión del sellado de bóvedas y nichos;
- e) Emitir informe sobre las novedades y necesidades al ante el Supervisor/a del Cementerio, entre ellos, que cumplan con los requisitos para la construcción, remodelación y/o mantenimiento de bóvedas;
- f) Controlar el ingreso de personal no autorizado en los horarios de atención, tales como la presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrosas fúnebres.

- g) Controlar el ingreso de vendedores ambulantes en el interior del cementerio, con excepción del local de ventas de flores y arreglos apropiados y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- h) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos;
- i) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Artículo 14.- Técnico Responsable de las Construcciones en los Cementerios.** – Son obligaciones del Técnico Responsable de las construcciones en los Cementerios, cumplir a cabalidad las siguientes actividades:

- a) Verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para el permiso de construcción conforme a la presente Ordenanza;
- b) El Técnico procederá a realizar la inspección en sitio, del cual elaborará un informe detallando nombres y apellidos del poseedor y/o propietario, ubicación, medidas, anexos fotográficos y que el lote objeto del permiso de construcción no afecten camineras;
- c) Luego de la inspección en sitio y cumplimiento de los requisitos, generará el detalle de los valores de los servicios a liquidarse, la misma será remitida a la Jefatura de Rentas para su aprobación y emisión de cobro respectivo;
- d) Cancelado el valor de la liquidación, se emitirá el permiso de construcción o el certificado de inspección final de ser el caso;
- e) Controlar y Supervisar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los inquilinos o usuarios dentro de los

cementerios, los cuales deberán contar con los permisos de construcción emitidos por las dependencias correspondientes, para asegurar el cumplimiento de estándares de la obra;

- f) Identificará y notificará problemas técnicos que se presenten en el interior de los cementerios y salas de velación, para su respectiva reparación y mantenimiento;
- g) Plantear proyectos que viabilicen el buen funcionamiento de los cementerios y salas de velaciones;
- h) Velar que los materiales de construcción cumplan con estándares de calidad y condiciones de seguridad, impermeabilidad y sean absolutamente herméticos, de acuerdo con las normativas vigentes;
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

## CAPITULO III

### SERVICIOS

**Artículo 15.- Áreas de los Cementerios Municipales.** - Los cementerios de la ciudad de Samborondón y la parroquia Tarifa, contarán con las siguientes áreas para sus servicios:

- a) Mausoleos familiares que poseen bóvedas, nichos y túmulos;
- b) Áreas de Bóvedas;
- c) Áreas destinadas a nichos;
- d) Parqueaderos;
- e) Espacios verdes;
- f) Salas de velaciones;
- g) Anfiteatro.

**Artículo 16.- Salas de Velación.** - El servicio de las salas de velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por ningún motivo, en ningún día del año.

- a) El tiempo permitido para velar un cadáver es de 16 horas, excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formalizado, no pudiendo exceder de 36 horas.
- b) No se aceptarán en las Salas de Velaciones los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco cadáveres que se encuentren en estado de descomposición.
- c) El requirente o familiar firmará un Acta de Entrega de Recepción para el uso de la Sala de Velación, quien será responsable de la conservación del inmueble y de todos los muebles de propiedad municipal que se encuentren en dicha sala.
- d) En caso de algún daño o pérdida de bienes municipales en las Salas de Velaciones, la persona quien recibió a través del Acta de Entrega de Recepción, será responsable de dichos daños y obligados a pagar por los mismos el valor que tengan en el mercado, hasta dentro del plazo de 15 días, caso contrario se iniciará el respectivo proceso coactivo.
- e) Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a las salas de velación ofrendas florales, bebidas frías o calientes que no sean alcohólicas.
- f) Queda terminantemente prohibido dar a las salas de velación usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza. El respeto y decoro será la norma general de comportamiento dentro de éste y sus áreas adyacentes.

- g) Dentro de la sala de velación, queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualquier tipo de cirios y velas.
- h) No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las salas de velación.
- i) Las salas de velación además cuentan con un sistema contra incendios y cumplen con las normas de bioseguridad.

**Artículo 17.- De las cremaciones de los cadáveres.** - Para autorizar la cremación será indispensable la previa presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitud para la inhumación en el formato municipal establecido.
2. Copia de la cédula del solicitante que deberá ser un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad.
3. Copia de la cédula del fallecido.
4. Certificado de defunción inscrito en el Registro Civil o certificado médico que confirme la defunción y las posibles causas del deceso.
5. Copia debidamente cancelada de la tasa por concepto de cremación.
6. Urna funeraria o recipiente de cerámica para las cenizas.

No procederá la cremación o incineración de cadáveres o restos humanos en los casos que el fallecimiento haya sido ocasionado por siniestros y accidentes.

## CAPITULO IV

### HORARIO DE ATENCIÓN

**Art. 18.- Horario de atención.** - En los cementerios municipales de la jurisdicción cantonal de Samborondón, los horarios de atención serán los siguientes:

**a) Para inhumación.** - El Supervisor del Cementerio, o quien haga sus veces, autorizará la inhumación del cadáver en horario de 10H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00 todos los días de la semana, días feriados y festivos.

No se podrá practicar la inhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo disposición de las autoridades sanitarias o judiciales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

**b) Para exhumaciones.** - La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 08H00 a 14H00 de lunes a viernes, a excepción de los días feriados y/o festivos.

**c) Para Construcción y Mantenimientos.** - La administración del Cementerio autorizará las construcciones y mantenimiento de las bóvedas en horarios de 08H00 a 16H00 de lunes a viernes, siendo obligación del dueño de la obra y contratista desalojar los restos o desperdicios producto de los trabajos ejecutados, dejando todo el entorno limpio, para evitar que ciertos materiales estorben o impidan el normal tránsito peatonal dentro y fuera del cementerio; y,

**d) Horario de visitas al Camposanto.** - El horario de visitas será de 08h00 a 18h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto hasta las 22h00.

**Artículo 19.- Prohibición especial.** - Queda terminantemente prohibida la cesión de derechos, venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, columbarios y terrenos en los cementerios del Cantón Samborondón y parroquia Tarifa, en razón de que la venta de bienes municipales quedan constituidos en patrimonio familiar y no puede ser materia de transferencia de dominio por el plazo de diez años contados desde la fecha de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón, prohibición que se levantará ipso jure cumplido el tiempo determinado.

## TITULO III

### INHUMACIONES, EXHUMACIONES, PERMISO DE CONSTRUCCION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

#### CAPÍTULO I INHUMACIONES

**Artículo 20.- De las Inhumaciones y Requisitos.** - Para efectuar el acto de inhumación se procederá de las siguientes maneras:

- a) En caso de que los deudos sean propietarios de cuerpo de bóveda, deberán presentar los siguientes requisitos:
  1. Copia del Comprobante o Titulo que certifique la calidad de propietario del cuerpo de bóveda donde se evidenciará la ubicación y área de este.
  2. Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido (a);
  3. Certificado de defunción;

4. Tasa por derecho de inhumación, emitida por la Tesorería Municipal
- b) Cuando los deudos no cuenten con bóveda propia, podrán solicitar el arrendamiento de una bóveda.

**Art. 21.- Gratuidad de los servicios exequiales municipales.** – La Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, destinará un área del 4% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin identificación. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años, según el caso, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Petición al Alcalde, solicitando el uso gratuito de la bóveda, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de la última votación del peticionario/responsable.
- c) Copia de la partida de defunción
- d) Copia de la planilla de servicios básicos (agua, energía eléctrica, teléfono y/o internet)
- e)
- f) Tasa por permiso de inhumación.

El peticionario/responsable deberá colocar la lápida en un plazo no mayor de 30 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo con las disposiciones de la administración y realizar el mantenimiento de la bóveda mínimo una vez al año.

Cumplido el plazo establecido por el uso de la bóveda, los familiares podrán gestionar el arrendamiento o la adquisición de esta, bajo cualquiera de las figuras legales que permitan la transferencia de dominio con la Municipalidad del cantón Samborondón.

**Art. 22.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.** - Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, los Responsables de los Cementerios, procederán con la designación de la bóveda, nicho o tumba de manera gratuita, únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un lugar previamente determinado en los Cementerios Municipales.

## CAPÍTULO II

### EXHUMACIONES

**Artículo 23.- De las exhumaciones y requisitos.** - La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales, por requerimiento familiar u orden judicial, notificada legalmente al Supervisor/ra del Cementerio Municipal, donde esté sepultado.

Las exhumaciones se podrán realizar después de haber transcurrido cuatro años contados desde la fecha de la inhumación, y previa autorización por el Ministerio de Salud Pública.

Entiéndese como parte interesada el cónyuge, los hijos, los padres y a falta de éstos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, y a falta de estos parientes podrán solicitarlo los parientes hasta el segundo grado de afinidad.

Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

Para las exhumaciones que se realicen dentro de los cementerios municipales, se solicitará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de exhumación dirigida al Alcalde;
- b) Copia de Cedula de ciudadanía de quien solicite la exhumación;
- c) Certificado de inhumación, emitido por el Supervisor/a del Cementerio;
- d) Certificado de defunción, otorgado por el Registro Civil;
- e) Permiso de exhumación, emitido por el Ministerio de Salud;
- f) Tasa por permiso de exhumación, emitido por la Tesorería Municipal.

**Artículo 24.- Precauciones en las exhumaciones.** - El permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. Los restos humanos extraídos deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.

La tierra extraída deberá ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones. El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán incineradas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud y de ser el caso ser trasladados al relleno sanitario de manera inmediata.

El Supervisor de los Cementerios Municipales, o quien haga sus veces, será responsable de controlar que las exhumaciones cuenten con los documentos y permisos respectivos, conforme a la presente ordenanza.

**Art. 25.- Autorización para el traslado de los restos de un cadáver exhumado, fuera de los cementerios de Samborondón.** - Se podrá retirar los restos de un cadáver previa la autorización escrita de la Autoridad de Salud, quien deberá emitir un informe favorable en

estricto cumplimiento con las disposiciones del Código Orgánico de la Salud y su reglamento.

Para fines estadísticos, el Supervisor de los Cementerios Municipales o quien haga sus veces, llevará un registro de los nombres y apellidos de los cadáveres exhumados, nombre de la Autoridad que lo autorizó; nombre del familiar responsable de su traslado; y, la ubicación precisa donde estaba sepultado el cadáver exhumado.

### **CAPÍTULO III** **PERMISO DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO**

**Art. 26.- Concesión del permiso de construcción.** - La construcción, modificación o mantenimiento que se realicen en los predios del cementerio, se realizará de forma ordenada, deberá contar con la debida autorización, las bóvedas estarán destinadas para la sepultura directa de hasta tres ataúdes, en compartimientos verticales, hasta cinco pisos y el sexto piso estaría conformados por nichos.

La profundidad de enterramiento no será menor de 2 metros, cuando la inhumación se haga directamente sobre la tierra, sin utilizar losa de hormigón que recubra el féretro. Cuando se utilicen losas de hormigón, la profundidad mínima será de 1,50 metros.

En las inhumaciones de cadáveres de menores de 1 año, la profundidad mínima será de 1 metro.

Los nichos para el enterramiento de cadáveres de toda persona mayor de dos años, medirán por lo menos 2,20 metros de largo, por 90 cms. de ancho y por 90 cms. de alto.

Los nichos para el enterramiento de cadáveres de personas de hasta dos años, tendrán 1,00 metro de largo por 45 cms. de ancho y por 45 cms. de alto.

Los materiales de las paredes de los cuerpos de bóvedas serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, debidamente enlucidos, empastado y pintado de color blanco, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos.

Para obtener el permiso de construcción en los cementerios del cantón, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde;
- b) Carpeta, tasa, especie valorada.
- c) Copia de cedula de ciudadanía y último certificado de votación del solicitante;
- d) Original y copia legible del Título o comprobante de pago que acredite la compra del uso del lote de terreno en el cementerio;
- e) Foto de la bóveda o espacio a construir, en la cual debe especificar la ubicación del área (puerta, sector, lado, zona), otorgada por el Supervisor del Cementerio;
- f) En caso de no poseer el título de dominio, deberá legalizar o regularizar dicha área, conforme se establece en la presente Ordenanza.
- g) Posterior a la inspección, se notificará la liquidación respectiva al solicitante y/o propietario, para que realice el pago, emitido el comprobante de pago deberá acercarse a la Dirección encargada o quien haga sus veces, para la emisión del Permiso de Construcción.

## CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS

**Artículo 27.- Derechos de los Propietarios.** - Los propietarios de espacios en los cementerios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Los propietarios podrán acumular restos mortales hasta por la cantidad de tres cadáveres en túmulos; tres restos humanos en bóvedas; y, hasta tres restos exhumados en nichos, para este efecto deberán transcurrir cuatro años mínimo para poder colocar otro cadáver dentro de la misma bóveda o ataúd.
- b) Se autorizará la reutilización de los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Supervisor/ra de Cementerios y cumpla con los requisitos de sanidad.
- c) Los propietarios y/o usuarios de túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y.
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz al Supervisor/a del Cementerio.

**Artículo 28.- Obligaciones de los Propietarios.** - Son obligaciones de los propietarios y/o usuarios de espacios en los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar anualmente a la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón el valor del impuesto predial por la propiedad.
- c) Colocar las lápidas en el plazo 30 días, contados desde la inhumación del cadáver.
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, nichos y túmulos por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o mantenimiento.

- g) En caso de generar daños en la infraestructura dentro del cementerio ocasionado por el ingreso de vehículos con materiales de construcción, serán responsables íntegramente de su reposición o reparación.
- h) No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del Supervisor/ra;
- i) Comunicar al Supervisor/ra cualquier irregularidad;
- j) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- k) Los cuerpos de bóvedas deberán estar pintados de color blanco o blanco hueso;
- l) Mantener selladas las bóvedas vacías, para la cual se utilizará una tapa de hormigón o bloque enlucido pintado de color blanco;
- m) Las demás disposiciones establecidas en la presente norma.

## TITULO IV

### DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS, BÓVEDAS Y ARRENDAMIENTOS DE BÓVEDA EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS

**Art. 29.-** La Ilustre Municipalidad de Samborondón, en su calidad de propietario de los macro lotes donde se han construido los Cementerios, es el autorizado para transferir los lotes de terreno por compraventa; arrendamiento; y, cualquier otra modalidad prevista en la ley, que permita otorgar los lotes de los terrenos municipales; para lo cual los solicitantes deben cumplir con los requisitos que exigen las normativas legales correspondientes y esta ordenanza.

La Comisión Administradora y el supervisor/a del cementerio serán los encargados de realizar las inspecciones de los terrenos, bóvedas o cuerpo de bóvedas, para la titulación y reconocimiento de propiedad de estos.

**Art. 30.- Venta en el Cementerio Parte Nueva denominado Camposanto número Dos de la ciudad de Samborondón y Puerta Dos de la Parroquia Tarifa:** La forma de cálculo en la parte nueva de cada cementerio, se considerarán diferentes factores: costos de la obra civil, del suelo, guardianía y mantenimiento básico, el cual será de la siguiente manera:

- a. **Precio de la Unidad por bóveda**, será de un Salario Básico Unificado (1 S.B.U.)
- b. **Precio del lote de terreno de 2 metros de frente por 2,50 metros de fondo**, será calculado por el valor del metro cuadrado del terreno, establecido por la Dirección de Avalúos y Catastro, al tiempo de su adquisición, conforme lo que se establezca la Ordenanza que regula el catastro territorial multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del impuesto predial urbano, la misma que se actualiza cada dos años.

Cuando se trate de compradores de personas adultas mayores o de personas con discapacidad tendrán un descuento del 50% del valor a cancelar.

El interesado deberá presentar los siguientes requisitos para la venta:

- Especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando la venta de la bóveda o cuerpo de bóveda, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- Identificación y/o ubicación exacta de la bóveda, cuerpo de bóveda o espacio de terreno, que requiere el interesado, cuyos datos deberán ser certificados por el Supervisor del Cementerio;
- Adjuntar copia de cédula y certificado de última votación.

- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Carpeta, tasa.

Una vez cumplidos los requisitos para la venta, la Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, otorgará el Titulo correspondiente que servirá al interesado como documento probatorio de su adquisición, el cual debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, a costa del comprador.

**Art. 31.- Legalización en el Cementerio Parte Antigua denominado Camposanto Uno de la ciudad de Samborondón y Puerta Uno de la Parroquia Tarifa.** - Los poseicionarios de espacios de terrenos para las inhumaciones en tierra, así como para la edificación de cuerpos de bóvedas, podrán solicitar la regularización a la máxima autoridad ejecutiva, previo trámite correspondiente.

Para la legalización de un terreno en el cementerio parte antigua el interesado deberá presentar lo siguiente:

- a) Especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando el reconocimiento de su posesión para su legalización, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- b) Original y copia legible del documento que acredite la titularidad del terreno.
- c) Adjuntar copia de cédula de ciudadanía y certificado de última votación.
- d)
- e) Acompañar la Declaración Juramentada ante Notario Público: Las personas que mantengan posesión sobre los espacios de terrenos ocupados con restos mortales de sus familiares directos o mantengan construidos mausoleos familiares, para lo cual presentarán la documentación que justifique dichos actos y, mediante **declaración juramentada** deberán expresar en la misma lo siguiente:

1. Declarar de manera expresa, que el lote que pretende regularizar no se encuentra en litigio de ninguna índole, caso contrario deberá responder civil y penalmente por la falsa declaración;
  2. El tiempo que se encuentra en posesión del terreno.
  3. Identificación y/o ubicación exacta de la bóveda, cuerpo de bóveda o espacio de terreno, que requiere el interesado, cuyos datos deberán ser certificados por el Supervisor del Cementerio;
- f) Foto del terreno o del cuerpo de bóveda;  
g) Certificado de no adeudar al Municipio; y,  
h) Carpeta y tasa por legalización de terreno.

En caso de que dicho lote haya estado en posesión de un ascendiente fallecido, presentar la partida de defunción del familiar fallecido, hasta el tercer grado de consanguinidad, y demostrar la calidad de heredero conforme a las disposiciones del Código Civil, acompañando la posesión efectiva correspondiente.

En la parte antigua de los cementerios de cabecera cantonal de Samborondón y de la Parroquia Tarifa, los lotes de terreno se venderán o legalizarán por zonas y sectores con la siguiente clasificación:

ZONA	SECTOR	VALOR POR M <sup>2</sup>
1	A	\$ 30.00
2	B	\$ 25.00
3	C	\$ 20.00

Cuando se trate de personas adultas mayores o de personas con discapacidad tendrán un descuento del 50% del valor a cancelar.

**Art. 32.- Pérdida de Título de Propiedad.** - La persona a quien se le haya perdido o destruido por el transcurso de los años el título de compra de terreno municipal, pero que tenga la posesión de este por tener construida bóveda o cuerpo de bóveda conforme a las disposiciones legales, podrá solicitar a la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, el otorgamiento del respectivo título de propiedad, debiendo cancelar en la Tesorería Municipal el valor correspondiente, posterior a la inspección técnica de la Dirección Encargada y liquidación previa. Para tal efecto deberá presentar una declaración juramentada ante el notario público, tal como se determina en el Art. 31 de la presente ordenanza.

**Art. 33.- De los Arrendamientos.**- Las personas naturales o jurídicas con domicilio en la jurisdicción cantonal de Samborondón, podrán solicitar a la Municipalidad, arrendamiento de bóvedas o nichos para la inhumación de restos mortales, debiendo celebrar el respectivo contrato de arrendamiento, en dicho instrumento se establecerá el plazo de hasta 5 años, que podrá ser renovado, con un canon de arrendamiento anual del 15% del S.B.U., para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Especie valorada dirigido al Alcalde, solicitando el arrendamiento de una bóveda, deberá hacer constar su número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria actual para futuras notificaciones.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido (a);
- c) Certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas, para su legalización;

- d) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de última votación del familiar hasta segundo grado de consanguinidad que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Copia de la planilla de servicios básicos (agua, energía eléctrica, teléfono y/o internet);
- g) Carpeta, tasa.

El Supervisor del cementerio o quien haga sus veces, notificará a sus familiares con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato de arrendamiento, para su respectiva renovación o adquisición de ser el caso, al número de teléfono, correo electrónico y dirección domiciliaria indicada en el contrato.

**Art. 34.- FORMA DE PAGO.** - El administrado o usuario, deberá cancelar en la Ventanilla de Recaudación, el valor notificado de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago con un plazo de hasta 24 meses, con intereses, vigentes a la fecha de suscripción del convenio, realizando un pago inicial no menor al 20%.

En el caso de personas adultas mayores o de personas con discapacidad, tendrán un descuento del 50% del valor a cancelar.

En el caso del literal b) si se incumplieren tres pagos mensuales seguidos, se declararán vencidos los plazos y se dará inicio al cobro por vía coactiva.

Se entregará el Título de Adquisición previa cancelación del valor total.

## TÍTULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 35.- De las infracciones.** - Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a. Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- c. Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- d. La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- e. La presencia de personas ajena al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- f. Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas en las áreas de los Cementerios Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del camposanto, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- g. Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- h. El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo con la ley;
- i. Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado
- j. Está prohibido pintar los cuerpos de bóvedas con colores no permitidos, los colores permitidos son color blanco o blanco hueso;

- k. Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente; y,
- l. Se prohíbe la venta ambulante en el interior del cementerio, con excepción del local de ventas de flores y arreglos apropiados.

**Artículo 36.- Clases de Infracciones.** - Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según la gravedad, las mismas que se clasifican en Infracciones de Primera Clase e Infracciones de Segunda Clase.

**Artículo 37.- Infracciones de Primera Clase.** - Serán sancionadas con una multa del 30% de un Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b. Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos y el anfiteatro anatómico.
- c. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d. Realizar actividades prohibidos como reportajes, dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del camposanto;
- e. El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo con la ley;
- f. Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g. Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h. Se prohíbe la venta ambulante en el interior de los cementerios, con excepción del local de ventas de flores y arreglos apropiados; así como en las salas de velaciones;

- i. Ingresar cualquier tipo de animales;
- j. Se prohíbe pintar los cuerpos de bóveda de cualquier otro color que no esté determinado en la presente ordenanza y,
- k. No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

**Artículo 38.- Infracciones de Segunda Clase.** - Serán sancionadas con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente.
- e) En caso de detectarse e identificar a personas construyendo sin los permisos establecidos en esta Ordenanza.

Sin embargo, el pago de la multa no exonera o exime al infractor debe obtener y presentar los requisitos para la obtención del permiso de rigor.

**Artículo 39.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.** - Las personas que se encuentren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones legales pertinentes, cumpliendo con la denuncia y evidencias del acto ilícito, esto deberá ser instrumentado por el Supervisor del Cementerio de cada cementerio sin dilación alguna.

**Artículo 40.- Competencia.**- El Órgano instructor encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza será la o el Comisario Municipal, observando las normas del debido proceso y una vez agotado el procedimiento emitirá el correspondiente dictamen, el mismo que puede ser apelado ante el Alcalde, su resolución da por terminado el trámite administrativo, y será de obligatorio cumplimiento su decisión.

**Artículo 41.- De las acciones legales.** - Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente Ordenanza, de existir mérito se remitirá el expediente a la Fiscalía para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

**Artículo 42.- Coactiva.** - En caso de que los propietarios no cumplan con los pagos de los impuestos prediales anuales, la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, procederá a su recaudación mediante vía coactiva, para tal efecto se liquidará los intereses y los recargos de ley, todo conforme a derecho y respetando el debido proceso y la garantía de derecho a la defensa.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas y hermandades en los Cementerios Municipales y su aplicación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan de conformidad a esta Ordenanza, de ser necesario deberán regularizar su situación jurídica dentro del plazo de 180 días posteriores a la publicación de esta ordenanza.

**SEGUNDA.** - Se respeta y ratifica el espacio señalado para terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, para personas concedidos con anterioridad a esta Ordenanza.

**TERCERA.** – Si existiere conflictos sobre la **propiedad**, sobre quién es el dueño o tiene derecho al uso de una bóveda, nicho o terreno en el Cementerio Municipal, la administración

del cementerio revisará los documentos que tenga a su disposición. Para resolver el caso, se tomará en cuenta principalmente quién tiene el título más antiguo, quién ha estado usando el espacio y si la persona inhumada tiene relación familiar con quienes reclaman.

En caso de que el administrador o cualquier otro funcionario haya emitido alguna certificación sobre la propiedad o posesión de algún predio, bóveda, nicho o mausoleo, y se presente algún conflicto o litigio, quedará suspendido el certificado de forma inmediata hasta la resolución legal **administrativa**. La parte que se sintiere afectada con la resolución administrativa municipal, podrá acudir a la función judicial.

**CUARTA.** -En caso de conflictos sobre la **posesión**, de una determinada área en los camposantos municipales de Samborondón, entre dos o más partes, la Dirección de Terrenos o en su caso la Comisión encargada de la Administración de los Cementerios, remitirá el expediente a la Comisaría Municipal para su análisis y Resolución correspondiente.

**QUINTA.** – Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

**SEXTA.** - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, o mausoleos, corre a cargo de los inquilinos o usuarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón a costa de estos, a cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**SÉPTIMA.** - La Dirección de Terrenos deberá coordinar acciones con la Dirección Administrativa, Dirección de Avalúos y Catastro, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Integral y de desechos sólidos y servicios especiales; Justicia y Vigilancia y Comisarías Municipales, así como cualquiera otra dependencia u oficina Municipal, para una correcta administración y funcionamiento de los Cementerios Municipales y Salas de Velación del cantón Samborondón.

**OCTAVA.** - Excepción. - La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos - financieros y legales, según corresponda.

**NOVENA.** - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución de la República, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1471, del lunes 11 de enero de 2021 y sus reformas: Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 419, del viernes 26 de marzo de 2021; y, la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta la Administración, los servicios y el funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 1359, del miércoles 07 de febrero de 2024.

**SEGUNDA.-** Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Administración, los Servicios y Funcionamiento de los Cementerios Municipales y Salas de Velaciones de la ciudad de Samborondón.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional www. samborondon.gob.ec, y en el Registro Oficial.

**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintiún días del mes de Noviembre del año 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DE LA CIUDAD  
SAMBORONDÓN**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **42/2025 y 43/2025 realizadas los días 14 de noviembre de 2025 y 21 de noviembre de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Noviembre 21 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL:**

**Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN.** Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Noviembre 26 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDÍA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIÓNÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial.  
**Samborondón, Diciembre 05 de 2025.**



Dra. Silvia Tutiven Ortega  
**ALCALDESA (S) DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, Registro Oficial, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SALAS DE VELACIONES DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN**, la Dra. Silvia Tutiven Ortega, Alcaldesa (S) de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Diciembre 05 de 2025.- Notifíquese, Cúmplase y Publíquese.-**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE URQUÍ  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

## ORDENANZA NRO. 005- 2025

### ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto constituye una herramienta esencial de programación dentro del proceso de planificación que, con carácter obligatorio, deben elaborar anualmente las Entidades Públicas. Su propósito es determinar, ordenar y priorizar el uso de los recursos institucionales en un período que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

En este contexto, la Máxima Autoridad Ejecutiva, a través de la Dirección Financiera y Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, en coordinación con cada una de las direcciones municipales, ha llevado a cabo un análisis presupuestario integral con el fin de formular y presentar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026. Este proceso considera las necesidades y demandas de la ciudadanía recogidas en los espacios de participación, garantizando que la planificación financiera responda a la realidad local.

El presupuesto municipal constituye una herramienta fundamental para la planificación y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos que inciden directamente en la calidad de vida de nuestros habitantes. Representa una hoja de ruta financiera que define cómo se asignarán y administrarán los recursos públicos a lo largo del año fiscal. Por ello, su elaboración y aprobación requieren un enfoque técnico, riguroso y transparente, orientado a atender las necesidades colectivas y promover el desarrollo del cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

**Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

**Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;

**Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que:

g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;”

**Que,** el artículo 153 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Presupuesto para el fortalecimiento institucional. - Los recursos para el fortalecimiento institucional de los gobiernos autónomos descentralizados provendrán del presupuesto general del Estado asignados al Consejo Nacional de Competencias: y, del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes obligatoriamente destinarán los recursos suficientes para este efecto.”;

**Que,** el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que les sea aplicable y no se oponga a su estructura y fines.”;

**Que,** el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las

prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

**Que,** el artículo 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”;

**Que,** el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos (...);”;

**Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

**Que,** la Asamblea Cantonal “URCUQUÍ TE QUIERO BIEN”, máxima instancia de participación en el cantón, resolvió: conocer a conformidad con el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

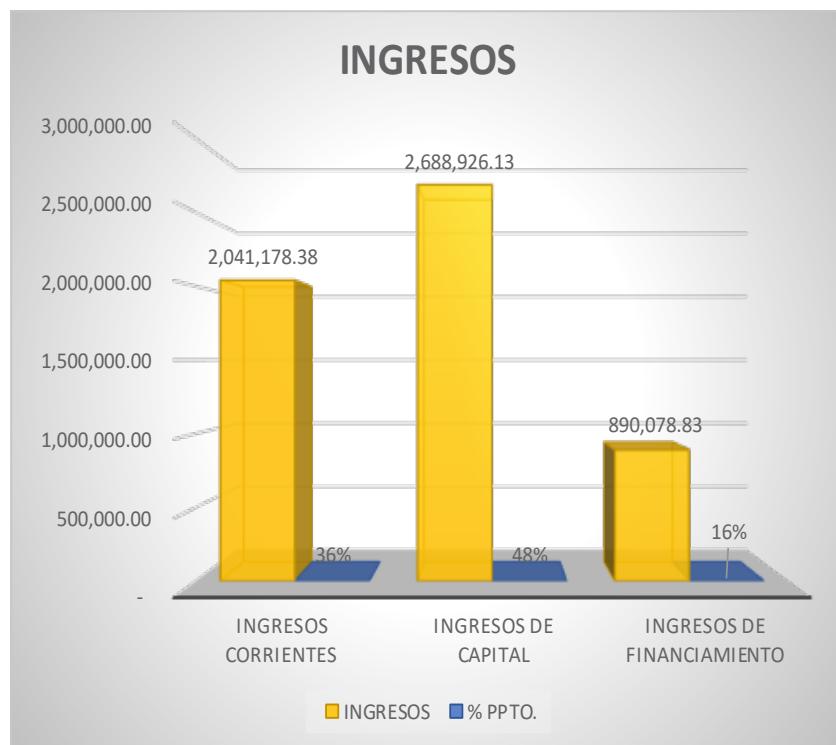
**Expide:**

**La ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**Art. 1.-** Apruébese el presupuesto para el ejercicio económico 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí de conformidad con el siguiente detalle:

**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUUI  
INGRESOS 2026**

INGRESOS	INGRESOS	% PPTO.
INGRESOS CORRIENTES	2,041,178.38	36%
INGRESOS DE CAPITAL	2,688,926.13	48%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	890,078.83	16%
<b>TOTAL INGRESOS USD</b>	<b>5,620,183.34</b>	<b>100%</b>



**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI****RESUMEN POR EL GRUPO DE INGRESOS  
INGRESOS EJERCICIO 2026**

INGRESOS		PRESUPUESTO CODIFICADO	% PPTO.
1	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2,041,178.38</b>	<b>36%</b>
11	IMPUESTOS	564,107.75	
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	408,265.59	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	335,812.98	
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	20,251.76	
18	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SECTOR PÚBLICO	655,252.70	
19	OTROS INGRESOS	57,487.60	
2	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>2,688,926.13</b>	<b>48%</b>
24	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	10,000.00	
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	2,678,926.13	
3	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>890,078.83</b>	<b>16%</b>
37	SALDOS EN CAJA BANCOS (financiamiento interno)	300,000.00	
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	590,078.83	
<b>TOTAL INGRESOS USD</b>		<b>5,620,183.34</b>	<b>100%</b>

**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI**  
**DETALLE DE INGRESOS**  
**INGRESOS 2026**

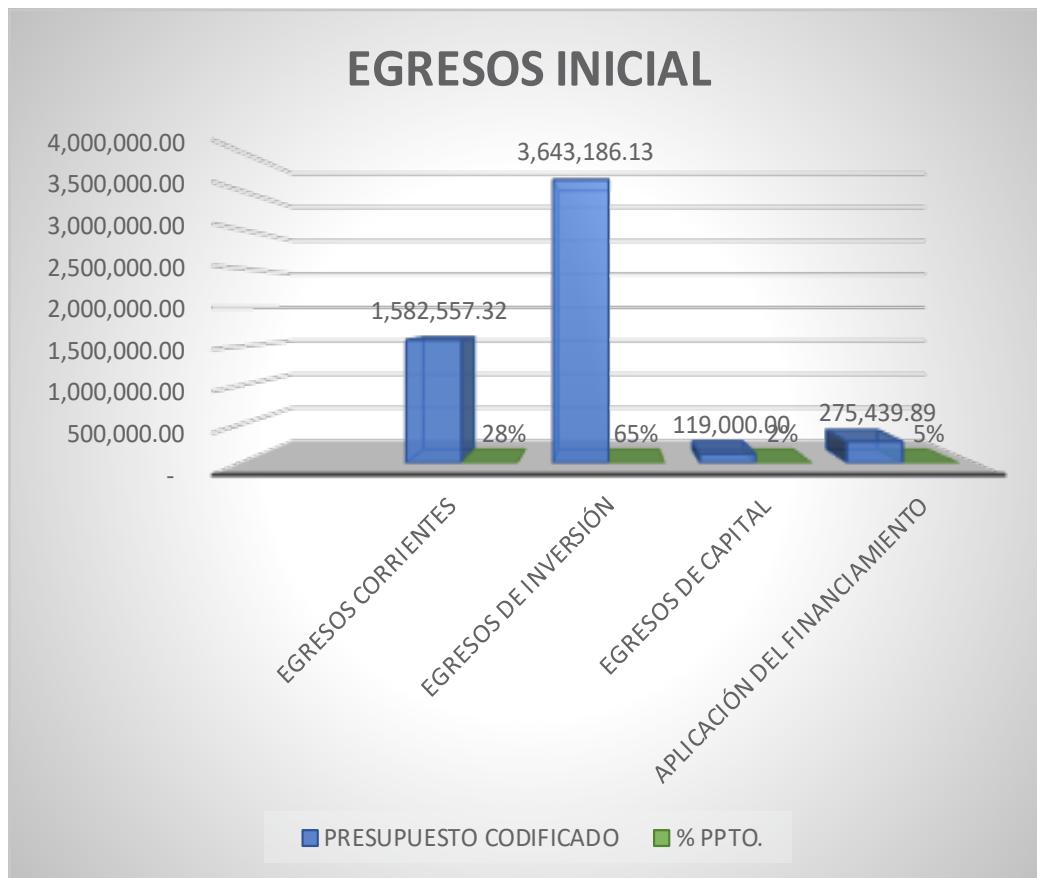
PARTIDA	INGRESOS	PRESUPUESTO CODIFICADO
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2,041,178.38</b>
<b>11</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>564,107.75</b>
<b>11.01</b>	<b>SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL</b>	
11.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	17,342.78
<b>11.02</b>	<b>SOBRE LA PROPIEDAD</b>	
11.02.01	A los Predios Urbanos	87,740.19
11.02.02	A los Predios Rurales	110,714.98
11.02.03	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad o en Registro Mercantil	158,829.99
11.02.06	De Alcabalas	131,734.23
11.02.07	A los Activos Totales	15,120.67
<b>11.03</b>	<b>AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
11.03.12	A los Espectáculos Públicos	3,578.00
<b>11.07</b>	<b>IMPUESTOS DIVERSOS</b>	
11.07.04	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales y de Servicios	39,046.91
<b>13</b>	<b>TASAS Y CONTRIBUCIONES</b>	<b>408,265.59</b>
<b>13.01</b>	<b>TASAS GENERALES</b>	
13.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	773.19
13.01.08	Prestación de Servicios	149,675.00
13.01.09	Rodaje de Vehículos Motorizados	1,370.00
13.01.12	Permisos, Licencias y Patentes	3,048.81
13.01.16	Recolección de Basura y Aseo Público	82,195.84
13.01.18	Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones	9,619.19
13.01.20	Conexión y Reconexión del Servicio de Alcantarillado y Canalización	4,859.00
13.01.21	Conexión y Reconexión del Servicio de Agua Potable	6,478.18
13.01.99	Otras Tasas	98,350.96
<b>13.03</b>	<b>Tasas Diversas</b>	
13.03.04	Sector Turístico y Hotelero	30,000.00
13.03.08	Regalías Mineras	9,241.12
<b>13.04</b>	<b>Contribuciones</b>	
13.04.06	Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción de Vías de Toda Clase	12,654.30

<b>14</b>	<b>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>335,812.98</b>
<b>14.02</b>	<b>Ventas de Productos y Materiales</b>	
14.02.06	Materiales y Accesorios de Instalaciones de Agua Potable	14,248.31
<b>14.03</b>	<b>Ventas no Industriales</b>	
14.03.01	Agua Potable	252,204.38
14.03.03	Alcantarillado	69,360.29
<b>17</b>	<b>RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS</b>	<b>20,251.76</b>
<b>17.03</b>	<b>Intereses por Mora</b>	
17.03.01	Tributaria	9,208.18
<b>17.04</b>	<b>Multas</b>	
17.04.02	Infracción a Ordenanzas Municipales	1,550.88
17.04.99	Otras Multas	9,492.70
<b>18</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>	<b>655,252.70</b>
<b>18.01</b>	<b>TRASF. CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</b>	
18.01.01	Del Presupuesto General del Estado	655,252.70
<b>19</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>57,487.60</b>
<b>19.04</b>	<b>Otros no Operacionales</b>	
19.04.99	Otros no Especificados	57,487.60
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>2,688,926.13</b>
<b>24</b>	<b>VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</b>	<b>10,000.00</b>
<b>24.01</b>	<b>Bienes Muebles</b>	
24.01.05	Vehículos	5,000.00
<b>24.02</b>	<b>Bienes Inmuebles</b>	
24.02.01	Terrenos	5,000.00

<b>28</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</b>	<b>2,678,926.13</b>
<b>28.01</b>	<b>Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público</b>	
28.01.01	Del Presupuesto General del Estado	2,621,010.82
28.01.02	De Entidades Descentralizadas y Autónomas	
<b>28.06</b>	<b>Aportes y Participaciones de Capital e Inversión a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Régimen Especiales</b>	
28.06.54	Del Presupuesto General Del Estado A Los Gads Para Patrimonio	57,915.31
<b>3</b>	<b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>890,078.83</b>
<b>37</b>	<b>SALDOS DISPONIBLES</b>	<b>300,000.00</b>
<b>37.01</b>	<b>SALDOS EN CAJA Y BANCOS</b>	
37.01.01	De Fondos del Presupuesto General del Estado	300,000.00
<b>38</b>	<b>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>	<b>590,078.83</b>
<b>38.01</b>	<b>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</b>	
38.01.01	De Cuentas por Cobrar	590,078.83
<b>TOTAL USD</b>		<b>5,620,183.34</b>

**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI**  
**EGRESOS 2026**

EGRESOS	PRESUPUESTO CODIFICADO	% PPTO.
EGRESOS CORRIENTES	1,582,557.32	28%
EGRESOS DE INVERSIÓN	3,643,186.13	65%
EGRESOS DE CAPITAL	119,000.00	2%
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	275,439.89	5%
<b>TOTAL EGRESOS USD</b>	<b>5,620,183.34</b>	<b>100%</b>



**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI**  
**RESUMEN POR EL GRUPO DE EGRESO**  
**EGRESOS 2026**

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	PRESUPUESTO CODIFICADO	% DE PPTO.
<b>5</b>	<b>EGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1,582,557.32</b>	<b>28%</b>
51	EGRESOS EN PERSONAL	1,219,475.43	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	192,500.00	
56	EGRESOS FINANCIEROS (Interés y comisión deuda)	78,581.89	
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	83,000.00	
58	TRANSF. O DONAC. CORRIENTES	9,000.00	
<b>7</b>	<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>	<b>3,643,186.13</b>	<b>65%</b>
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	2,170,175.66	
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	843,537.57	
75	OBRAS PÚBLICAS	563,639.54	
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	23,333.36	
78	TRANSF. O DONAC. PARA INVERSIÓN	42,500.00	
<b>8</b>	<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>119,000.00</b>	<b>2%</b>
84	BIENES DE LARGA DURACION	119,000.00	
<b>9</b>	<b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b>	<b>275,439.89</b>	<b>5%</b>
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA	154,229.61	
97	PASIVO CIRCULANTE	121,210.28	
<b>TOTAL EGRESOS USD</b>		<b>5,620,183.34</b>	<b>100%</b>

<b>GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUI</b>					
<b>EGRESOS POR ÁREAS Y UNIDADES DE GESTIÓN</b>					
<b>PRESUPUESTO 2026</b>					
ÁREA	VALOR USD	%	UNIDAD DE GESTIÓN	PRESUPUESTO 2026	%
SERVICIOS GENERALES	2,186,997.21	39%	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1,503,928.43	26.76%
			DIRECCIÓN FINANCIERA	602,481.78	10.72%
			REGISTRO DE LA PROPIEDAD	80,587.00	1.43%
SERVICIOS SOCIALES	527,242.96	9%	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	527,242.96	9.38%
SERVICIOS COMUNALES	2,905,943.17	52%	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	578,531.67	10.29%
			DIRECCIÓN DE AMBIENTE	509,105.24	9.06%
			DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	829,042.31	14.75%
			DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE	989,263.95	17.60%
TOTAL USD	5,620,183.34	100%	TOTAL USD	5,620,183.34	100%

<b>GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUI</b> <b>ÁREA SERVICIOS GENERALES</b> <b>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>		
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
01	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección Administrativa</b>	
01	<b>PROGRAMA: REMUNERACIONES DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA</b>	
01	<b>SUBPROGRAMA: REMUNERACIONES</b>	
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>931,928.43</b>
510105	Remuneraciones Unificadas	516,938.00
510106	Salarios Unificados	130,068.00
510203	Decimotercer Sueldo	54,730.00
510204	Decimocuarto Sueldo	24,381.00
510304	Compensación por Transporte	2,160.00
510306	Alimentación	14,256.00
510401	Por Cargas Familiares	1,988.00
510408	Subsidio de Antigüedad	3,903.00
510409	Beneficios Sociales	24,472.00
510509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	1,828.43
510510	Servicios Personales por Contrato	-
510512	Subrogación	2,000.00
510513	Encargos	-
510601	Aporte Patronal	77,163.00
510602	Fondos de Reserva	54,709.00
510704	Compensación por Desahucio	5,510.00
510706	Beneficio por Jubilación	12,000.00
510707	Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación de Funciones	5,822.00
<b>TOTAL USD</b>		<b>931,928.43</b>

01	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección General Administrativa	
02	<b>PROGRAMA:</b> Gestión operativa institucional	
01	<b>SUBPROGRAMA:</b> Servicios Generales	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO FINAL
	<b>Adquisición de bienes y servicios para fortalecer la gestión administrativa</b>	<b>572,000.00</b>
530104	Energía Eléctrica	19,000.00
530105	Telecomunicaciones	35,000.00
530203	Almacenamiento, emballaje, envase,desenvase..	2,000.00
530246	Servicios de Identificación, marcación	5,000.00
530301	Pasajes al Interior	1,000.00
530302	Pasajes al Exterior	1,000.00
530303	Viáticos y Subsistencias en el interior	1,000.00
530304	Viáticos y Subsistencias en el exterior	1,000.00
530612	Capacitación a Servidores	10,000.00
530702	Arrendamiento y Licencias de usos de Paquetes Informáticos	15,000.00
530704	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	5,000.00
530802	Vestuario Lenceria, Prendas de protección..	32,500.00
530804	Materiales de Oficina	17,500.00
530805	Materiales de Aseo	7,500.00
530811	Insumos, materiales de construcción	7,000.00
531403	Mobiliarios	3,000.00
531407	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	-
531601	Fondos de Reposición Cajas chicas	2,000.00
570102	Tasas generales, Impuestos, Contribuciones	7,500.00
570201	Seguros	70,000.00
570206	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de documentos y Arreglos Extrajudiciales	1,000.00
730255	Combustibles	78,500.00
730404	Maquinaria y equipo Reparación	32,500.00
730405	Vehículos (reparación)	30,000.00
730802	Vestuario Lenceria, Prendas de protección..	35,000.00
730803	Lubricantes	17,500.00
730813	Repuestos y accesorios	87,500.00
840103	Mobiliarios	25,000.00
840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	20,000.00
840113	Equipos médicos	2,000.00
840301	Terrenos (Exporpiación)	1,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>572,000.00</b>
	<b>TOTAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>1,503,928.43</b>

<b>GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ</b> <b>ÁREA SERVICIOS GENERALES</b> <b>DIRECCIÓN FINANCIERA</b>		
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
<b>02</b>	<b>UNIDADES DE GESTIÓN: Dirección Financiera</b>	
<b>01</b>	<b>PROGRAMA: REMUNERACIONES DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA</b>	
<b>00</b>	<b>SUBPROGRAMA: REMUNERACIONES</b>	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>221,960.00</b>
510105	Remuneraciones Unificadas	158,580.00
510203	Decimotercer Sueldo	13,215.00
510204	Decimocuarto Sueldo	5,980.00
510512	Subrogación	500.00
510601	Aporte Patronal	18,475.00
510602	Fondos de Reserva	13,210.00
510706	Beneficio por Jubilación	12,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>221,960.00</b>
<b>07</b>	<b>UNIDADES DE GESTIÓN: Dirección General Financiera</b>	
<b>02</b>	<b>PROGRAMA: Gestión operativa institucional</b>	
<b>01</b>	<b>SUBPROGRAMA: Gestión operativa institucional para las Unidades Administrativas y Operativas</b>	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Mejoramiento de la Gestión Administrativa y financiera Institucional</b>	<b>380,521.78</b>
530204	Impresión, Reproducción, Publicaciones Suscripciones, Fotocopiado, empastado, enmarcación Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales	1,863.00
530704	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos	10,000.00
530807	Materiales de Impresión	1,137.00
560201	Sector Público Financiero ( interés préstamos )	78,581.89
570203	Comisiones Bancarias	1,500.00
570219	Devoluciones	3,000.00
580101	A entidades del Presupuesto General del Estado	6,000.00
580102	A Entidades Descentralizadas y Autónomas	3,000.00
960201	Al sector público Financiero	154,229.61
970101	De cuentas por pagar	121,210.28
	<b>TOTAL USD</b>	<b>380,521.78</b>
	<b>TOTAL DIRECCIÓN FINANCIERA</b>	<b>602,481.78</b>

**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI**  
**ÁREA SERVICIOS GENERALES**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

SERVICIOS GENERALES		
03	UNIDADE GESTIÓN: REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
01	PROGRAMA: REMUNERACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
01	SUBPROGRAMA: REMUNERACIONES	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>65,587.00</b>
510105	Remuneraciones Unificadas	49,680.00
510203	Decimotercer Sueldo	4,140.00
510204	Decimocuarto Sueldo	1,840.00
510601	Aporte Patronal	5,788.00
510602	Fondos de Reserva	4,139.00
		-
	<b>TOTAL USD</b>	<b>65,587.00</b>
03	UNIDAD DE GESTIÓN: REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
02	PROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
01	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO TECNOLÓGICO DE LOS SERVICIOS	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>Implementación de medios tecnológicos para mejorar la eficiencia y oportunidad en los servicios que brinda el Registro de la Propiedad</b>	<b>15,000.00</b>
530230	Digitalización de Información y Datos Públicos	15,000.00
		-
	<b>TOTAL USD</b>	<b>15,000.00</b>
	<b>TOTAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>	<b>80,587.00</b>

<b>GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI</b> <b>ÁREA SERVICIOS SOCIALES</b> <b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>'02</b>	<b>SERVICIOS SOCIALES</b>	
<b>'02</b>	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Desarrollo Social</b>	
<b>01</b>	<b>PROGRAMA: Remuneraciones Dirección Desarrollo Social</b>	
<b>01</b>	<b>SUBPROGRAMA: Remuneraciones</b>	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>214,142.96</b>
710105	Remuneraciones Unificadas	159,204.00
710203	Decimotercer Sueldo	13,267.00
710204	Decimocuarto Sueldo	8,363.00
710512	Subrogación	500.00
710601	Aporte Patronal	18,547.27
710602	Fondo de Reserva	13,261.69
710707	Compensación por Vacaciones no Gozadas	1,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>214,142.96</b>
<b>'02</b>	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección Desarrollo Social</b>	
<b>01</b>	<b>PROGRAMA: ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS</b>	
<b>01</b>	<b>SUBPROGRAMA: Cooperación interinsitucional para la atención a grupos prioritarios (MIES)</b>	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>PROYECTO: ADULTO MAYOR</b>	<b>32,400.00</b>
730205	Espectáculos Culturales y Sociales	1,400.00
730404	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	2,000.00
730405	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	7,000.00
730613	Capacitación para la Ciudadanía en General	700.00
730802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	2,500.00
730804	Materiales de Oficina	1,500.00
730804	Materiales de Oficina (fungible)	2,000.00
730805	Materiales de aseo	2,000.00
730809	Medicamentos	900.00
730811	Insumos, Materiales, y Suministros para Construcción	700.00
730812	Materiales Lúdicos y Didácticos	2,500.00
730819	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos (botiquín)	200.00
730820	Menaje y Accesorios Descartables	4,000.00
840113	Equipos médicos	5,000.00

	<b>PROYECTO: PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	<b>34,600.00</b>
730613	Capacitación para la Ciudadanía en General	4,500.00
730801	Alimentos y Bebidas	15,000.00
730802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	1,500.00
730804	Materiales de Oficina	3,000.00
730804	Materiales de Oficina (fungible)	3,000.00
730812	Materiales Didácticos (material lúdico)	3,000.00
730819	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	4,600.00
	<b>PROYECTO: DESARROLLO INFANTIL</b>	<b>21,600.00</b>
730104	Energía Eléctrica	2,000.00
730209	Servicio de Aseo, Lavado de vestimentas limpieza instalaciones	5,000.00
730613	Capacitación para la Ciudadanía en General	800.00
730802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	4,500.00
730804	Materiales de Oficina	1,300.00
730804	Materiales de Oficina (fungible)	2,000.00
730805	Materiales de aseo	2,000.00
730812	Materiales Didácticos	2,000.00
730812	Materiales Didácticos (material lúdico)	2,000.00
730819	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos (Kit bioseguridad)	2,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>88,600.00</b>
'02	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Desarrollo Social</b>	
'02	<b>PROGRAMA: Promoción de la Identidad y la Cultura del Cantón San Miguel de Urcuquí</b>	
'01	<b>SUBPROGRAMA: Revitalización y Fortalecimiento de las manifestaciones culturales del Cantón</b>	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Implementación de actividades de promoción de la identidad y la cultura de San Miguel de Urcuquí</b>	<b>97,500.00</b>
730205	Espectáculos Culturales y Sociales	90,000.00
780104	A Gobiernos Autónomos Descentralizados	7,500.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>97,500.00</b>

'02	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección Desarrollo Social	
'03	<b>PROGRAMA:</b> Gestión Turística para fortalecer los emprendimientos de Urcuquí	
'01	<b>SUBPROGRAMA:</b> Apoyo a la Promoción Turística del Cantón	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>Fomento del turismo sostenible, accesible e inclusivo</b>	<b>62,000.00</b>
730207	Difusión, Información y Publicidad	15,000.00
730249	Eventos Públicos Promocionales	5,000.00
730601	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	1,000.00
730613	Capacitación para la Ciudadanía en General	3,000.00
730807	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción	15,000.00
840103	Mobiliarios	14,000.00
840104	Maquinarias y Equipos	9,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>62,000.00</b>
'02	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección de Desarrollo Social	
'04	<b>PROGRAMA:</b> Desarrollo Productivo	
01	<b>SUBPROGRAMA:</b> Impulsar los medios de producción, turismo y asociatividad	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>Fortalecimiento de la producción agrícola, artesanal y emprendimientos del cantón con énfasis en jóvenes y mujeres jefes de familia</b>	<b>20,000.00</b>
780102	A entidades Descentralizadas y Autónomas	20,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>20,000.00</b>
'02	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección de Desarrollo Social	
'05	<b>PROGRAMA:</b> Fortalecimiento y consolidación de procesos participativos para mejorar la gestión del GAD	
01	<b>SUBPROGRAMA:</b> Gestión de Participación Ciudadana en el Cantón	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>Implementación de espacios de participación ciudadana</b>	<b>28,000.00</b>
730207	Difusión, Información y Publicidad	6,000.00
730249	Eventos Públicos Promocionales	10,000.00
840104	Maquinarias y Equipos	8,000.00
	<b>Junta Cantonal de Derechos</b>	<b>-</b>
730613	Capacitación para la Ciudadanía en General	2,000.00
730807	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción	2,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>28,000.00</b>

'02	UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Desarrollo Social	
'06	PROGRAMA: FOMENTO DEPORTIVO	
01	SUBPROGRAMA: Implementación de prácticas deportivas en el Cantón y sus parroquias	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	Fortalecer las actividades de masificación deportiva a nivel recreativo y amateur en convenio con Liga Deportiva Cantonal Urcuquí	15,000.00
780102	A entidades descentralizadas y autónomas	15,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>15,000.00</b>
	<b>TOTAL DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>527,242.96</b>

<b>GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI</b>		
<b>ÁREA SERVICIOS COMUNALES</b>		
<b>DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>		
'03	SERVICIOS COMUNALES	
03	UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Planificación	
01	PROGRAMA: Remuneraciones Dirección de Planificación	
01	SUBPROGRAMA: Remuneraciones	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>466,783.00</b>
710105	Remuneraciones Unificadas	165,022.00
710106	Salarios Unificados	154,704.00
710203	Decimotercer Sueldo	26,766.00
710204	Decimocuarto Sueldo	18,330.00
710304	Compensación por Transporte	2,640.00
710306	Alimentación	17,424.00
710401	Subsidio por Cargas Familiares	2,429.00
710408	Subsidio de Antigüedad	4,641.00
710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	7,313.73
710512	Subrogación	2,566.27
710513	Encargos	-
710601	Apote Patronal	38,192.00
710602	Fondos de Reserva	26,755.00
710707	Compensación por Vacaciones no gozadas	2,000.00
<b>TOTAL USD</b>		<b>468,783.00</b>

03	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección General de Planificación	
02	<b>PROGRAMA:</b> Seguridad Ciudadana Cantonal	
01	<b>SUBPROGRAMA:</b> Gestión de seguridad ciudadana	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Proyectos de seguridad ciudadana Sistema de monitoreo continuo</b>	<b>15,000.00</b>
730208	Servicio de Seguridad y Vigilancia	2,000.00
730601	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	10,000.00
730613	Capacitación para la Ciudadanía	3,000.00
		-
	<b>Provisión Seguridad Ciudadana (Agentes)</b>	<b>16,000.00</b>
730802	Vestuario Lencería Prendas de protección	6,000.00
840104	Maquinaria y Equipos	10,000.00
		-
	<b>TOTAL USD</b>	<b>31,000.00</b>
'03	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección de Planificación	
'03	<b>PROGRAMA:</b> Conservación Patrimonio	
'01	<b>SUBPROGRAMA:</b> Planificación y Mejora de Infraestructura patrimonial	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Proyecto de Intervención, rehabilitación, restauración o revitalización de bienes inmuebles patrimoniales en el cantón Urcuquí</b>	<b>57,915.31</b>
750107	Construcciones y Edificaciones	57,915.31
840104	Maquinarias y Equipos	-
		-
	<b>Conservación lugares arqueológicos</b>	<b>-</b>
730606	Honorarios por Contratos civiles de servicios	-
	<b>TOTAL USD</b>	<b>57,915.31</b>

03	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Planificación</b>	
04	<b>PROGRAMA: Planificación Territorial</b>	
01	<b>SUBPROGRAMA: Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial</b>	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Proyecto de Sistematización y automatización de Catastros</b>	<b>2,500.00</b>
730701	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	2,500.00
840104	Maquinarias y Equipos	-
		-
	<b>Cumplimiento de normativa legal</b>	<b>18,333.36</b>
770206	Costas Judiciales, Tràmites, legalizaciòn documentos	18,333.36
	<b>TOTAL USD</b>	<b>20,833.36</b>
	<b>TOTAL DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN</b>	<b>578,531.67</b>

**GAD MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**  
**ÁREA SERVICIOS COMUNALES**  
**DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y MINAS**

<b>SERVICIOS COMUNALES</b>		
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
02	UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Ambiente	
01	PROGRAMA: Remuneraciones Dirección de Ambiente	
01	SUBPROGRAMA: Remuneraciones	
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>433,005.24</b>
710105	Remuneraciones Unificadas	86,818.87
710106	Salarios Unificados	187,452.00
710203	Decimotercer Sueldo	24,288.28
710204	Decimocuarto Sueldo	16,100.00
710304	Compensación por transporte	3,360.00
710306	Alimentación	22,176.00
710401	Subsidio por Cargas Familiares	3,091.00
710408	Subsidio por Antigüedad	5,623.00
710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	10,970.59
710512	Subrogación	500.00
710601	Aporte Patronal	33,291.00
710602	Fondo de Reserva	23,133.00
710704	Compensación por Desahucio	5,647.75
710706	Beneficio por Jubilación	9,053.75
710707	Compensación por Vacaciones no gozadas	1,500.00
		-
	<b>TOTAL USD</b>	<b>433,005.24</b>

'02	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:Dirección de Ambiente</b>	
'02	<b>PROGRAMA: Recolección, Manejo y Tratamiento de los Desechos</b>	
01	<b>SUB PROGRAMA: Recolección de Basura</b>	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Sistema de gestión de residuos sólidos en el Cantón San Miguel de Urcuquí</b>	<b>40,000.00</b>
730602	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	5,400.00
730805	Materiales de Aseo (tachos)	20,000.00
730811	Insumos, materiales suministros	2,000.00
731404	Maquinarias y Equipos	600.00
750199	Otras Obras de Infraestructura (construcción váscula)	12,000.00
	<b>Mantenimiento de espacios públicos, calles, vías, parques y jardines del Cantón Urcuquí.</b>	<b>14,000.00</b>
730813	Repuestos y Accesorios	4,000.00
730805	Materiales de Aseo	2,000.00
840104	Maquinaria y equipos	8,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>54,000.00</b>
'02	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Ambiente</b>	
'03	<b>PROGRAMA: Programa Permanente del Control del Plan de Manejo Ambiental</b>	
01	<b>estratégicos</b>	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Sistema de Gestión Ambiental del cantón</b>	-
840104	Maquinaria y equipo	
	<b>Pago de tasas de proyectos a entes regualdores</b>	<b>3,000.00</b>
770102	Tasas generales e impuestos	3,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>3,000.00</b>

2	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección de Ambiente	
04	<b>PROGRAMA:</b> Control y manejo de Fauna Urbana	
01	<b>SUBPROGRAMA:</b>	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Control, monitoreo, registro de fauna urbana</b>	<b>9,100.00</b>
730823	Egresos para Sanidad Agropecuaria	1,100.00
730823	Egresos para Sanidad Agropecuaria	2,000.00
730826	Dispositivos médicos de uso general	6,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>9,100.00</b>
02	<b>UNIDAD DE GESTIÓN:</b> Dirección de Ambiente	
05	<b>PROGRAMA:</b> Fortalecimiento de la estructura y gestión para lograr resiliencia ante eventos	
01	<b>SUB PROGRAMA:</b> Gestión de Riesgos cantonal	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Fondo de emergencia para eventos adversos</b>	<b>10,000.00</b>
730821	Egresos para situaciones de emergencia	10,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>10,000.00</b>
	<b>TOTAL DIRECCIÓN AMBIENTAL</b>	<b>509,105.24</b>

<b>GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI</b> <b>ÁREA SERVICIOS comunales</b> <b>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>		
<b>'03</b>	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Obras Públicas</b>	
<b>01</b>	<b>PROGRAMA.- Remuneraciones Dirección Obras Públicas</b>	
<b>00</b>	<b>SUBPROGRAMA.- REMUNERACIONES</b>	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>620,600.66</b>
710105	Remuneraciones Unificadas	79,966.00
710106	Salarios Unificados	291,804.00
710203	Decimotercer Sueldo	31,333.00
710204	Decimocuarto Sueldo	21,161.00
710304	Compensación por Transporte	4,800.00
710306	Alimentación	31,680.00
710401	Subsidio por Cargas Familiares	4,416.00
710408	Subsidio de Antigüedad	8,754.00
710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	3,500.00
710510	Servicios Personales por Contrato	0.00
710512	Subrogación	500.00
710513	Encargos	0.00
710601	Aporte Patronal	45,262.00
710602	Fondos de Reserva	31,321.00
710704	Compensación por Desahucio	16,333.50
710706	Beneficio por Jubilación	43,327.50
710707	Compensación por Vacaciones No Gozadas por Cesación de Funciones	6,442.66
710711	Indemnizaciones Laborales	0.00
		0.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>620,600.66</b>
<b>'03</b>	<b>UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección de Obras Públicas</b>	
<b>02</b>	<b>PROGRAMA: Equipamiento de movilidad urbana</b>	
<b>01</b>	<b>SUBPROGRAMA: Mantenimiento Vial parroquias urbanas y rurales</b>	
<b>PARTIDAS</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PRESUPUESTO CODIFICADO</b>
	<b>Equipamiento y contratación de servicio de mantenimiento para maquinaria y vehículos de la Dirección</b>	<b>1,000.00</b>
730404	Maquinarias y Equipos (Instalación, mantenimiento y reparación)	1,000.00
	<b>Equipamiento Obras Públicas</b>	<b>7,000.00</b>
840104	Maquinaria y Equipo	7,000.00
	<b>TOTAL USD</b>	<b>8,000.00</b>

'03	UNIDAD DE GESTIÓN: Dirección Obras Públicas	
03	PROGRAMA: Ejecución de Obras de Infraestructura	
01	SUBPROGRAMA: Construcción y mejoramiento de la red vial, infraestructura física cantonal	
PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Construcción y mejoramiento de la red vial cantonal (adoquinados)</b>	<b>27,337.57</b>
730811	Insumos, materiales y suministros para construcción, electricidad, plomería...	27,337.57
	<b>Obras de Infraestructura (Construcción, Mantenimiento y Reparaciones)</b>	<b>173,104.08</b>
750104	Urbanización y Embellecimiento	60,097.72
750105	Transporte y Vías	113,006.36
	<b>TOTAL USD</b>	<b>200,441.65</b>
	<b>TOTAL USD</b>	<b>829,042.31</b>

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUI**  
**ÁREA SERVICIOS COMUNALES**  
**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE**

'04      **UNIDAD DE GESTIÓN:** Dirección de Agua Potable  
 01      **PROGRAMA.-** Remuneraciones Dirección Agua Potable  
 00      **SUBPROGRAMA.- REMUNERACIONES**

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>433,643.80</b>
710105	Remuneraciones Unificadas	80,406.00
710106	Salarios Unificados	178,512.00
710203	Decimotercer Sueldo	21,666.00
710204	Decimocuarto Sueldo	15,040.00
710304	Compensación por Transporte	3,000.00
710306	Alimentación	19,800.00
710401	Subsidio por Cargas Familiares	2,760.00
710408	Subsidio de Antigüedad	5,355.00
710509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	8,776.47
710512	Subrogación	1,290.13
710601	Aporte Patronal	31,182.00
710602	Fondos de Reserva	21,657.00
710704	Compensación por Desahucio	12,021.50
710706	Beneficio por Jubilación	26,400.00
710707	Compensación por Vacaciones No Gozadas por Cesación de Funciones	5,777.70
<b>TOTAL USD</b>		<b>433,643.80</b>

'03      **UNIDAD DE GESTIÓN:** Dirección de Agua Potable  
 02      **PROGRAMA:** Mejoramiento del servicio de Agua Potable y Alcantarillas  
 01      **SUBPROGRAMA:** Mantenimiento y equipamiento

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Mantenimiento de las plantas de agua potable y las plantas de tratamiento de aguas residuales</b>	<b>230,000.00</b>
730404	Maquinarias y Equipos (Instalación, mantenimiento y reparación)	8,000.00
730405	Vehículos (Servicio para mantenimiento y reparación)	0.00
730609	Investigaciones profesionales y análisis de laboratorio	25,000.00
730811	Insumos, bienes materiales de construcción para proyectos de agua potable y alcantarillado y PTAR'S	121,000.00
730819	Accesorios e insumos químicos y orgánicos	40,000.00
730829	Insumos, materiales suministros y bienes para investigación	16,000.00
770102	Tasas generales, impuestos permisos	2,000.00
840104	Maquinaria y Equipo	18,000.00
	<b>Mantenimiento de equipos de Laboratorio</b>	<b>5,000.00</b>
730404	Maquinarias y Equipos (Instalación, mantenimiento y reparación)	5,000.00
<b>TOTAL USD</b>		<b>235,000.00</b>

- '03           **UNIDAD DE GESTIÓN:** Dirección Agua Potable  
 03           **PROGRAMA:** Ejecución de Obras de Agua Potable  
 01           **SUBPROGRAMA:** Construcción y mejoramiento de la red de agua potable y alcantarillado

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO CODIFICADO
	<b>Construcción y mejoramiento de la red agua potable</b>	<b>70,000.00</b>
750101	Agua Potable	70,000.00
		0.00
	<b>Mejoramiento y ampliación de los sistemas de alcantarillado y pluvial</b>	<b>250,620.15</b>
750103	Alcantarillado	250,620.15
<b>TOTAL AGUA POTABLE</b>		<b>989,263.95</b>

**Art. 2.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del cantón San Miguel de Urcuquí, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**SAN MIGUEL DE URQUÍ**



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN DE**  
**SAN MIGUEL DE URQUÍ**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, CERTIFICO que la “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones ordinarias del 26 de noviembre de 2025 y 10 de diciembre de 2025.

Urcuquí, 12 de diciembre de 2025.



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.** - Urcuquí, el 12 de diciembre de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 12 de diciembre de 2025



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, el 12 de diciembre de 2025, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIÓN expresamente la **“ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **“ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ”**, el 12 de diciembre de 2025, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, al 12 de diciembre de 2025



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**



## EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en cumplimiento de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos relacionados con el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón.

Durante el periodo 2023–2025, la Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del GAD Municipal ha evidenciado, mediante informes técnicos y estadísticos, un crecimiento sostenido del 229,5 % en la demanda del producto "Renovación de Matrícula y Revisión Vehicular", pasando de 44 procesos en 2023 a 145 en 2024, con una proyección de 102 procesos hasta septiembre de 2025, pese a la suspensión operativa temporal del sistema entre marzo y junio del presente año.

Este incremento refleja una tendencia positiva y un compromiso ciudadano con la regularización vehicular; sin embargo, dicho crecimiento aún resulta insuficiente para consolidar y regularizar el catastro vehicular propio del cantón San Jacinto de Yaguachi, debido a las limitaciones técnicas y la falta de un Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular (CMRTV) operativo que permita la gestión integral de estos procesos dentro de la jurisdicción local.

En el contexto regional, los municipios vecinos —como Daule, Milagro, Samborondón y Bucay— han implementado políticas tarifarias diferenciadas y programas de incentivos que fortalecen su competitividad y atraen a usuarios provenientes de otros cantones. Esta situación genera un desvío de recursos y contribuyentes, afectando la capacidad del GAD Municipal de Yaguachi para sostener y expandir sus servicios de matriculación y revisión.

La fase preparatoria del Proyecto "Diseño, Construcción, Implementación y Pruebas del CMRTV de San Jacinto de Yaguachi" representa una etapa estratégica en la consolidación de la autonomía técnica y administrativa del cantón en materia de tránsito y revisión vehicular. No obstante, durante este periodo transitorio es imprescindible establecer una regulación excepcional y temporal que permita fijar tasas de servicio y penalización razonables, proporcionales y equitativas, en tanto se alcanza la operatividad plena del nuevo centro.

En este sentido, la presente ordenanza tiene como propósito regular de manera excepcional el impuesto vehicular y la tasa de penalización en el servicio de matriculación, renovación de matrícula y revisión técnica vehicular durante la fase preparatoria del CMRTV, garantizando la continuidad del servicio, el fortalecimiento de la recaudación municipal y la preparación del marco normativo que sostendrá la operatividad definitiva del centro.

Por todo lo expuesto, se considera indispensable la aprobación de esta ordenanza excepcional y temporal, que permitirá al Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi mantener la eficiencia en la prestación de servicios, asegurar ingresos propios sostenibles y avanzar progresivamente hacia la regularización del catastro vehicular cantonal, consolidando así una gestión moderna, responsable y autosuficiente en beneficio de la ciudadanía de San Jacinto de Yaguachi.

**ORDENANZA No. 008-2025.**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción, así como para la creación, modificación y recaudación de tributos municipales;

Que, los artículos 55, 56 y 57 literales a), b), y II) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen la facultad normativa y tributaria de los concejos municipales, incluyendo la posibilidad de dictar ordenanzas de carácter general y temporal;

Que, conforme al artículo 30 literal e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y su reglamento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son competentes para administrar los procesos de **matriculación y revisión técnica vehicular** en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT);

Que, mediante **Contrato de Delegación** suscrito el **15 de agosto de 2025**, se inició la **fase preparatoria** del proyecto denominado "*Diseño, Construcción, Implementación y Pruebas del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular de San Jacinto de Yaguachi (CMRTV)*", con una duración de **veinticuatro (24) meses**, cuyo término concluye el **14 de agosto de 2027**;

Que, durante la citada fase, el servicio se encuentra en proceso de implementación y aún no cuenta con las líneas de revisión vehicular plenamente operativas, por lo cual es necesario establecer un régimen temporal y excepcional que permita mantener la prestación del servicio y promover la regularización vehicular en el cantón;

Que, la **Ordenanza Municipal No. 018-2023** regula el Impuesto Vehicular y la Tasa de Penalización aplicables al servicio de matriculación y revisión vehicular, cuyos valores deberán entrar en plena vigencia una vez culminada la fase preparatoria y obtenida la acreditación del CMRTV;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD, la LOTTTSV y demás normativa aplicable.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA EXCEPCIONAL EL IMPUESTO VEHICULAR Y LA TASA DE PENALIZACIÓN EN EL PRODUCTO: SERVICIO DE MATRICULACIÓN Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN TECNICA VEHICULAR DURANTE LA FASE PREPARATORIA DEL PROYECTO "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS" DEL CMRTV DE SAN JACINTO DE YAGUACHI"**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional, temporal y transitorio para la aplicación del Impuesto Vehicular y la Tasa de Penalización por Calendarización, durante la fase preparatoria del proyecto "Diseño, Construcción, Implementación y Pruebas" del CMRTV de San Jacinto de Yaguachi, a fin de incentivar el cumplimiento tributario y la regularización vehicular en el cantón.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán exclusivamente al producto "Renovación de Matrícula y Revisión Técnica Vehicular (Anual)" que se tramite en el cantón San Jacinto de Yaguachi, durante la vigencia de la fase preparatoria del proyecto.

## CAPÍTULO II VIGENCIA Y TEMPORALIDAD

**Artículo 3.- Vigencia.** - La aplicación de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La vigencia concluirá el 14 de agosto de 2027, fecha en que termina la fase preparatoria, de pruebas y acreditación del CMRTV.

**Artículo 4.- Terminación anticipada de la vigencia.** - Si la acreditación del CMRTV de San Jacinto de Yaguachi fuere otorgada por el ente rector antes del 14 de agosto de 2027, la presente Ordenanza perderá automáticamente su vigencia en esa fecha, aplicándose de manera inmediata los valores establecidos en la Ordenanza Municipal No. 018-2023.

## CAPÍTULO III RÉGIMEN TRIBUTARIO EXCEPCIONAL

### **Artículo 5.- Impuesto vehicular temporal.**

Durante la fase preparatoria se aplicarán los siguientes valores de Impuesto Vehicular para el producto "Renovación de Matrícula y Revisión Técnica Vehicular (Anual)":

AVALUO	VALOR
\$ 0	\$ 0
\$ 1001	\$ 8.000
\$ 8.001	\$ 20.000
\$ 20.001	\$ 40.000
\$ 40.001	En adelante

### **Artículo 6.- Descuento temporal del ochenta por ciento (80%) en la Tasa de Penalización por Calendarización.**

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, se dispone la aplicación de un descuento temporal del ochenta por ciento (80%) sobre el valor vigente de la Tasa de Penalización por Calendarización establecida en la Ordenanza Municipal N.º 018-2023, correspondiente al producto "Renovación de Matrícula y Revisión Técnica Vehicular (Anual)".

En virtud de este descuento, el valor final a ser aplicado por concepto de penalización se fija en cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00).

El presente beneficio tiene carácter excepcional y temporal, y será aplicable únicamente durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, sin que constituya precedente para ejercicios fiscales posteriores.

**Artículo 7.- Justificación de la medida.** - La reducción temporal del impuesto y la exención de la tasa de penalización tienen como propósito:

- a) Facilitar la regularización del parque automotor del cantón;
- b) Incentivar el cumplimiento tributario durante la fase de transición operativa;
- c) Fortalecer la competitividad del servicio municipal mientras el CMRTV alcanza su plena operatividad y acreditación técnica.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Concluida la fase preparatoria o una vez obtenida la acreditación del CMRTV, entrarán automáticamente en vigencia los valores previstos en la Ordenanza Municipal No. 018-2023, derogándose las disposiciones temporales de la presente norma.

**Segunda.** - La Unidad de Gestión de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial serán responsables del control de los valores aquí establecidos, los mismos que serán devueltos en el 14.50 % de la participación en tasas de servicios de matriculación y en el 100% en impuesto vehicular.

**Tercera.** - Ordéñese la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, el sitio web institucional y otros medios de difusión del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

**Cuarta.** - Notifíquese al **Gestor Privado del Proyecto** sobre los valores excepcionales que estarán vigentes durante la fase preparatoria del CMRTV.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 18 días del mes de diciembre del año 2025.



P. Prof. Viviana Olivares Coll.  
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Manuel Decker Gómez.  
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 18 de diciembre del 2025.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.** – Que la ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA EXCEPCIONAL EL IMPUESTO VEHICULAR Y LA TASA DE PENALIZACIÓN EN EL PRODUCTO: SERVICIO DE MATRICULACIÓN Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DURANTE LA FASE PREPARATORIA DEL PROYECTO “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS” DEL CMRTV DE SAN JACINTO DE YAGUACHI”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 11 y 18 de diciembre del 2025. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Ab. Manuel Decker Gómez.  
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 18 de diciembre del 2025.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.** - Toda vez que la **ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA EXCEPCIONAL EL IMPUESTO VEHICULAR Y LA TASA DE PENALIZACIÓN EN EL PRODUCTO: SERVICIO DE MATRICULACIÓN Y RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN TECNICA VEHICULAR DURANTE LA FASE PREPARATORIA DEL PROYECTO "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PRUEBAS" DEL CMRTV DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 11 y 18 de diciembre del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



**P. PFO. Viviana Olivares Coll.  
ALCALDESA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.**

San Jacinto de Yaguachi, 22 de diciembre del 2025.

**Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.** - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 22 días del mes de diciembre del 2025.



**Ab. Manuel Decker Gómez.  
SECRETARIO GENERAL.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.